REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional

NÚREMBERG: GÉNESIS DE LA POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES – AREQUIPA 2018

Tesís presentado por el Bachiller:

Rivera López, René Mauricio

Para optar el Grado Academico de:

Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Mayta Coaguila, Ronald

Arequipa – Perú

2018

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de "Santa María"

Jurado Dictaminador N. ° 113
Expediente N. ° 20170000023740

Alumno:	**RIVERA LÓPEZ, Rene Mauricio**
Asunto:	**Dictamen para Borrador de Tesis**
Maestría:	**En Derecho Constitucional**
Fecha:	**24 de mayo del 2018**

Sr. Dr. Hugo Tejada Pradell
Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de "Santa María"

En cumplimiento de la Boleta de nombramiento de jurado dictaminador y dentro del plazo que señala el Reglamento de Graduación de Magister, procedo a emitir el siguiente dictamen:

Dictamen:

Visto el expediente N.° **201700000232740** del Bachiller RIVERA LÓPEZ, Rene Mauricio, que solicita Dictamen para el Proyecto de Tesis titulado **"LA NUREMBERG: LA GÉNESIS DE LA POSITIVACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES-AREQUIPA 2018"** con la que pretende optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional, y, habiendo examinado su contenido y anexos, este jurado emite informe favorable al considerar que el citado proyecto reúne los criterios necesarios para su defensa y sustentación, recomendando que el proyecto de tesis debe incorporarse al borrador de tesis.

Atentamente.

Ronald Mayta Coaguila
Docente de Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de "Santa María"

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Arequipa, 07 de Setiembre del 2018

Señor Doctor
Hugo Tejada Pradell.
Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María
Ciudad.-

Referencia: Dictamen del Borrador de Tesis

Previo un cordial, saludo, me dirijo a Ud., con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento el Proyecto de Investigación en los siguientes términos:

Que mediante "Boleta de Nombramiento de Jurado Dictaminador" del expediente nro. 20180000023740, he sido designado Jurado Dictaminador para el Borrador de Tesis presentado por el Bachiller **RIVERA LOPEZ, Rene Mauricio**; titulado ***"NÚREMBERG: GÉNESIS DE LA POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES - AREQUIPA 2018"*** a efectos de optar el grado de Magister en Derecho Constitucional.

Al respecto, después de la revisión del Borrador de Tesis, habiéndose subsanado las observaciones satisfactoriamente; salvo mejor opinión, mi dictamen es por **APROBAR**, el Borrador de Tesis presentado y sugiero que se proceda a su sustentación

Sin otro particular es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial estima personal.

Magíster: Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado
Dictaminador

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DICTAMEN

DE: Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
Docente de la Escuela de postgrado de la UCSM
PARA: Dr. Hugo Tejada Pradell
Director de la Escuela de Postgrado de la UCSM
ASUNTO: Dictamen de Borrador de Tesis
Bachiller: Rivera Lopez, Renè Mauricio

Recibido el levantamiento de observaciones del Borrador de Tesis cuyo enunciado es: NÚREMBERG: GÉNESIS DE LA POSITIVAZACIÒN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, AREQUIPA 2018, se hacen las siguientes observaciones:

- En la introducción se considera la presentación del trabajo, así como los principales alcances de lo desarrollado, mientras que en el resumen se considera los principales hallazgos de la investigación;
- El capítulo de resultados es el más importante de la investigación por lo que se deben profundizar la temática planteada, por lo que no puede tener menor contenido que los capítulos meramente teóricos, teniendo en cuenta que se trata de una tesis dogmática;
- Las conclusiones dan respuesta a los objetivos planteados para la investigación y deben contar con las evidencias que las sustenten;
- Se consigna bibliografía, ya no es necesario la lista de referencias.
- La tesis no cuenta con una propuesta o sugerencias.

Una vez superadas las observaciones, y presentadas a la Escuela, puede sustentarse, salvo mejor parecer.

Arequipa, 20 de julio 2018

Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
Docente Dictaminador

ESCUELA DE POSTGRADO
RECEPCIÓN
20 JUL. 2018

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

A mis padres y hermanos sin los cuales no hubiera aprendido a disfrutar de la vida, retándola contantemente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Muéstrame una familia de lectores y yo te mostraré las personas que mueven el mundo

Napoleón Bonaparte

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INDICE GENERAL

RESUMEN VII
ABSTRACT VIII
INTRODUCCION IX

CAPÍTULO I

LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LAS LEYES DE SEGREGACIÓN RACIAL Y EL HOLOCAUSTO JUDÍO

1.1. LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL 2
1.1.1. Introducción 2
1.1.2. El Origen De La Guerra 2
1.1.3. La Guerra Franco Prusiana. El antecedente inmediato a la Guerra Mundial. 3
1.1.4. La Primera Guerra Mundial. 3
1.1.5. El Genocidio Armenio. 5
1.1.6. Periodo entre guerras: el surgimiento del Partido Nazi y la lucha radical contra el Comunismo Soviético. 5
1.1.7. Inicio De La Segunda Guerra Mundial 7
1.1.8. La Invasión de Rusia y La Guerra en el Pacífico 8
1.1.9. La caída de Tercer Reich, la Bomba Atómica, y el fin de la Segunda Guerra Mundial. 10
1.2. LAS LEYES DE SEGREGACIÓN RACIAL DE NUREMBERG Y EL HOLOCAUSTO JUDÍO 11
2.1.1. El Antisemitismo 11
2.1.2. Las Leyes De Núremberg. 12
2.1.3. El Holocausto: Surgimiento De Una Idea. 13
2.1.4. El Holocausto De Las Balas. 14
2.1.5. La Conferencia de Wannsee y la muerte de forma industrializada. 15
2.1.6. Análisis Argumentativo. 16

CAPÍTULO 2

LOS JUICIOS DE NUREMBERG: UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

2.1. Introducción 19
2.2. La Carta De Londres: Legislando En Pleno Juicio. 19
2.3. El Juzgamiento De Los Jerarcas Del Partido Nazi. 20

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4. El Legado De Núremberg. 21
2.5. Violación Del Principio De Legalidad. Principales Críticas a Los Juicios De Núremberg 22
2.6. Análisis Argumentativo 28

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

3.1. Introducción 30
3.2. Iusnaturalismo. 30
3.3. Positivismo Jurídico. 32
3.4. Derechos Humanos: una Constante en la Historia de la Humanidad 33
3.5. Defensa Radical al Iusnaturalismo 36
3.6. Análisis Argumentativo 38

CAPÍTULO 4

POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1. La Positivización y Universalización tras de la Segunda Guerra Mundial . 41
4.2. Latinoamérica en el Proceso. 43
4.3. Análisis Argumentativo 45
CONCLUSIONES 49
CUADRO N° 1 49
CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS GENERALES 49
SUGERENCIAS 59
BIBLIOGRAFIA 60
ANEXO: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN 64

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INDICE DE TABLAS

CUADRO N° 1CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS GENERALES49

CUADRO N° 2 CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS REFERIDOS A LOS JUICIOS DE NÚMERBERG.....50

CUADRO N° 3 ¿Cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg?.....51

CUADRO N° 4¿Cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg?.....53

CUADRO N° 5 CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS REFERIDOS A LOS DERECHOS HUMANOS, SU NATURALEZA A LA LUZ DE LA REVISIÓN HISTORICA54

CUADRO N° 6¿Qué teorías avalan la existencia de los Derechos Humanos Fundamentales?55

CUADRO N° 7¿Cuál ha sido el desarrollo Histórico de los Derechos Humanos Fundamentales?56

CUADRO N° 8 CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS REFERIDOS A POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.....57

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

La presente investigación busca determinar cuál ha sido el verdadero evento histórico – jurídico que ha dado lugar a la real positivización y universalización de los Derechos Humanos Fundamentales. La investigación es documental bibliográfica en la cual se ha desarrollado un estudio histórico de la evolución del concepto de Derechos Humanos Fundamentales. Como resultado se tiene que existe una errónea concepción más o menos generalizada tendiente a establecer que Los Derechos Humanos son una creación jurídica de fines de la edad moderna, cuando en realidad surgen con la humanidad misma. Desde la antigüedad han existido derechos subjetivos que se han considerado inmanentes a la naturaleza de ciudadano o ser humano. De igual forma, se ha sobrevalorado a la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como evento histórico jurídico que marcó un punto de inflexión en la positivización de los Derechos Humanos Fundamentales. Concluimos que el verdadero evento histórico que dio origen a esta positivización y universalización de estos derechos ha sido la Segunda Guerra Mundial como evento histórico y concretamente los Juicios de Núremberg como evento jurídico pues en ellos se hizo evidente la necesidad de transformar las declaraciones y principios en normas legales propiamente dichas, con factor de coerción y con medios procesales efectivos para su exigencia y cumplimiento.

Palabras Claves: Derechos, Nuremberg, Positivización

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The present investigation seeks to determine what has been the true historical - juridical event that has given rise to the real positivization and universalization of the Fundamental Human Rights. The research is bibliographic documentary in which a historical study of the evolution of the concept of Fundamental Human Rights has been developed. As a result there is a more or less generalized erroneous conception tending to establish that Human Rights are a legal creation of the late modern age, when in fact they arise with humanity itself. Since ancient times there have been subjective rights that have been considered immanent to the nature of a citizen or human being. Similarly, the French Revolution and the Declaration of the Rights of Man and of the Citizen have been overestimated as a legal historical event that marked a turning point in the positivization of Fundamental Human Rights. We conclude that the real historical event that gave rise to this positivization and universalization of these rights has been World War II as a historical event and specifically the Nuremberg Trials as a legal event because they made evident the need to transform declarations and principles into legal norms proper, with coercion factor and effective procedural means for its demand and compliance.

Palabras Claves: rights, nuremberg, positivization

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCION

Es recurrente, en la enseñanza de la positivización de los Derechos Humanos, el establecimiento de tres grandes hitos: a) las declaraciones de independencia de las colonias norteamericanas 1776; b) La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789; c) La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1947 (y sus Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de Derechos Civiles y Políticos y finalmente de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Sin embargo, como lo hemos podido experimentar de forma personal, no sólo en pregrado sino incluso en el ámbito de postgrado y maestría se ha dado históricamente preferencia a los dos primeros hitos dejando en un lugar casi secundario y complementario a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1947. El motivo es probablemente que en nuestro ámbito académico la Revolución Francesa, evento histórico que decantó en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789, constituye probablemente la más sonora (histriónica quizá) proclama de derechos.

No obstante ello considero completamente justificado embarcarnos en una investigación documental bibliográfica e histórica sobre el particular pues manejamos la hipótesis de que la Revolución Francesa, como evento histórico; y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789 han sido sobrevalorados en la enseñanza como hitos en la universalización y sobretodo en la real y efectiva positivización y universalización de los Derechos Humanos. En esa misma línea de pensamiento, pretendemos acreditar que han sido La Segunda Guerra Mundial y Los Juicios de Núremberg (grandes olvidados en las aulas universitarias de Derecho Constitucional) y su consecuencia jurídica inmediata: La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1947, los verdaderos puntos de inflexión que han permitido la exigencia universal de los Derechos Humanos Fundamentales y la transformación de la Constitución como norma meramente política a norma jurídica, en concreto, la verdadera Génesis de la Positivización y Universalización de los Derechos Humanos Fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LAS LEYES DE SEGREGACIÓN RACIAL Y EL HOLOCAUSTO JUDÍO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.1. LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

1.1.1. Introducción

Este no es un trabajo de historia, sin embargo, es esencial hacer un muy breve y básico repaso por la Historia de la Segunda Guerra Mundial para poder sustentar debidamente nuestra idea, nuestra tesis; como se ha mencionado antes este, trabajo busca ampliar un poco el horizonte académico de la enseñanza del Derecho Constitucional y como tal algo de historia no hace sino enriquecer a los que esperamos sean destinatarios últimos de este trabajo: los estudiantes de derecho.

1.1.2. El Origen De La Guerra

La rivalidad entre Alemania y Francia, (podríamos decir el origen de la Guerra Mundial) haya su origen más remoto en la Guerra de los Treinta Años (siglo XVII). La búsqueda de Francia de encumbrarse como potencia mundial y avanzar en el Rin sometiendo a los príncipes germanos da inicio al Militarismo Alemán. Las alianzas respectivas hacen que toda Europa forme ´parte de esta guerra, y su segunda parte: la guerra de los nueve años, en la cual hubo incluso enfrentamientos armados en territorio norteamericano. En el siglo XVII y el siglo XVIII estos conflictos terminaban con tratados que nunca encontraban soluciones definitivas, por lo general solamente restablecían las cosas al estado anterior, dejando una estela de muerte, odio, rencor y deseo de venganza entre sus pueblos. La Revolución Francesa y las Guerras Napoleónicas exaltaron la idea del nacionalismo. Los principios de la Revolución Francesa impidieron que se restablezca el absolutismo. Se tuvo que dibujar nuevamente el mapa de Europa. En el siglo XIX el capitalismo y la revolución industrial se asentaron en Europa y necesitaban expandirse en busca de regiones que les proporcionaran materias primas y mercados. Surge el segundo colonialismo, el cual se diferencia del primero en el cual Portugal y España fueron los protagonistas, se centra en el Continente Africano. Entre los países europeos comienza una carrera por el dominio de África y del mundo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.1.3. La Guerra Franco Prusiana. El antecedente inmediato a la Guerra Mundial.

Como señalamos previamente si bien se trata de toda una historia de violencia en Europa y son diversas las causas, la Gran Guerra Mundial tiene su antecedente inmediato en la Guerra Franco Prusiana que se produce entre los años 1870 y 1871 entre el Imperio Francés y los estados Germanos y Prusianos (actual Alemania) que guiados por Otto Von Bismark buscaban la unificación como un solo imperio. Francia y la actual Alemania y sus respectivos aliados se enfrentan en una guerra que concluyó con la derrota total de Francia que tiene que rendirse cuando los parisinos literalmente se morían de hambre ante el sitio alemán. Este odio entre ambas naciones sería el detonante de la "Primera" Guerra Mundial. Como consecuencia de este conflicto Guillermo I es proclamado emperador completando así la unificación alemana. Francia pierde las provincias de Lorena y Alsacia, ricas en hierro y carbón y se le imponen grandes sumas de dinero como reparación por la guerra. Alemania se une a Italia y Austria y forma la triple Alianza. En respuesta Francia se une al Imperio Británico y Rusia, formando así la triple entente: los protagonistas de la primera Guerra Mundial. Alemania se convierte en potencia y se convierte en rival del Imperio Británico, hasta entonces el líder indiscutible de las potencias europeas.

1.1.4. La Primera Guerra Mundial.

El verdadero origen de este conflicto en entonces el revanchismo francés de la Guerra Franco - Prusiana; por su parte Alemania se sentía relegada y víctima de una injusticia histórica pues había llegado tarde al reparto colonial y miraba con envidia las colonias inglesas y francesas. Inglaterra miraba con recelo esta intensión alemana. Rusia tenía aspiraciones en los Balcanes y contra los turcos, apoyaba a Serbia como defensor de la raza eslava. Serbia sentía un gran resentimiento hacia a Austria y así como bien indican los historiadores: Europa, y los Balcanes, sobre todo, era un polvorín.

El archiduque Francisco Fernando cuyo verdadero nombre era Franz Ferdinand Karl Ludwig Josef von Habsburg-lothringenErzherzog von Osterreich cometió un gravísimo error en visitar la ciudad de Sarajevo aquel día 28 de junio, este acto

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

fue tomado como una humillación para aquellos nacionalistas que querían sacudirse del dominio Austro Húngaro y formar parte de la Gran Serbia. El verdadero atentado falló y debido a la terquedad del archiduque de permanecer en la ciudad y seguir con el protocolo su chofer, que desconocía el camino, giró indebidamente y tuvo que retroceder lentamente en una calle en la cual se encontraba otro de los miembros del grupo conspirador que se encontró de casualidad con el vehículo del archiduque a disposición, sacó su arma y dio sólo dos disparos con tanta o tan mala suerte que el primero mató casi de forma instantánea a la esposa del archiduque Sofía, y camino al hospital al archiduque, quien murió diciéndole a su mujer: *Sofía no te mueras, vive por nuestros hijos...*(Hernández 2007).

Este pretexto bastó para que el ambicioso Káiser alemán Guillermo II hostigara al emperador Austrohúngaro Francisco José (su aliado natural) para que declare la guerra a Serbia cuando era evidente que una salida diplomática era viable e incluso que Serbia estaba dispuesta a satisfacer todas las exigencias Austriacas. Con esta declaración de guerra da inicio el sistema de mecanismos en cadena que paulatinamente va incluyendo muchos países europeos. Alemania, Austria y el Imperio Otomano se alían contra Inglaterra, Francia y Rusia. Esta guerra fue realmente un punto de inflexión entre el pasado y el presente. En los archivos encontramos fotografías que realmente muestran escenas surrealistas, como aquella en la cual se ve grupos armados franceses a caballo y con el viejo traje colorido con los colores de su bandera nacional, como en las guerras napoleónicas, contra metralletas que hacían su aparición oficial. Por primera vez hacen su aparición en el escenario bélico el aeroplano que primero fue solamente usado como un medio de reconocimiento, el zepelín, el sub marino y finalmente el tanque. Estos revolucionarían la guerra que dejó de ser valor y agallas y se convirtió en tecnología.

La primera Guerra Mundial concluye cuando el equilibrio de poder cae. Rusia deja el conflicto producto de la Revolución. Paradójicamente los alemanes fueron quienes la financiaron, ellos enviaron a Lenin con dinero y provisiones para promoverla y lograr así que caiga la monarquía. Ironías de la vida, ellos serían quienes sufrirían en la segunda Guerra Mundial las peores consecuencias del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sistema político que ayudaron a crear. Estados Unidos y Japón entran en la guerra del lado de Inglaterra y Francia, lo cual supone un golpe mortal para la devastada economía alemana que hasta ese entonces había soportado con estoicismo el costo de la guerra y esperaba que sea el Imperio Británico quien se derrumbe primero.

Hay muchas consecuencias históricas de la Primera Guerra Mundial como es la perdida de toda una generación por la muerte de entre nueve y diez millones de soldados y unos veinte millones de heridos. Caen los imperios Otomano, Austro Húngaro, Ruso y alemán. Pobreza extrema para vencedores y vencidos. Solamente Estados Unidos que llegó al final de la guerra se ve inmensamente beneficiado con este conflicto. Pasó a ser una potencia mundial. Se crea la Sociedad de las Naciones (antecedente de la ONU) y se redefine el orden mundial.

1.1.5. El Genocidio Armenio.

Siendo este un trabajo sobre los Derechos Fundamentales es sin duda alguna El Genocidio u Holocausto Armenio de gran interés para nuestros fines. Se dio durante la primera Guerra Mundial y es el primer genocidio de la edad moderna; el segundo más estudiado después del holocausto judío. Se trata de la desaparición forzosa y extermino (sistemático y premeditado) de millones de civiles armenios por disposición del gobierno Turco en el Imperio Otomano. La República de Turquía sucesora del Imperio Otomano no niega las masacres, pero trata de justificarlas en el odio interétnico, la enfermedad y el hambre en una época de confusión por la Guerra, lo cierto es que los estudiosos e incluso de origen turcos indican que esta matanza de civiles encaja en la definición actual de genocidio. Se calcula el número de muertes entre un millón y medio y dos millones (Genocidio Armenio en *Wikipedia*).

1.1.6. Periodo entre guerras: el surgimiento del Partido Nazi y la lucha radical contra el Comunismo Soviético.

El Tratado de Versalles firmado en Julio de 1919 levantó un resentimiento en Alemania difícil de contener. Reducidas sus fronteras y su ejército, desposeída de sus colonias, condenada a pagar cuantiosas reparaciones de guerra y lo más doloroso obligada a admitir su responsabilidad en el estallido de la guerra

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Alemania se consideró víctima de una injusticia histórica de la que sabría aprovecharse el partido Nazi de Hitler para ganar adeptos. La leyenda de la puñalada por la espalada por la que el ejército alemán no había sido vencido en los campos de batalla sino por los sectores derrotistas de la población fue abriéndose paso, renaciendo así el militarismo prusiano.

La empobrecida población alemana necesitaba con urgencia una voz que canalice la frustración a la que se veía sometida, encontró su mesías en Adolfo Hitler, un artista frustrado que rechazado de la escuela de artes había vagabundeado por las calles ganándose la vida pintando carteles hasta que llegó la primera Guerra Mundial. Se encontró de repente con su destino. Al fin en una vida plagada de frustración el futuro líder de la Alemania nazi descubrió un motivo por el cual morir: la gloria de Alemania; aunque más acertado seria decir "su propia gloria" ya que como todo dictador que busca hacer un culto a sí mismo, escuda el deseo a obtener la gloria personal en un ideal que al final refleja solamente su deseo insano de poder y de ser el centro del mundo. La derrota de Alemania fue sentida por él y muchos otros nacionalistas alemanes como una traición, y el culpable de dicha traición no era otro que el "judío universal". Con estas premisas, unificando el odio de un pueblo hacia un enemigo común y ensalzando la grandeza de Alemania como heredera de la mejor raza, aprovechándose del descontento y el resentimiento; de la pobreza y la falta de líderes políticos efectivos, Adolf Hitler se fue haciendo de un grupo de seguidores, ultra radicales, agresivos y frontales en su lucha contra las razas no arias. Definitivamente si el contexto hubiera sido otro, en un lugar tan culto y desarrollado como Alemania, Hitler hubiera sido tenido por payaso sensacionalista y pasado al olvido; pero el destino quiso ponerlo en el lugar exacto en el momento exacto. Fue democráticamente elegido como primer ministro en el año 1933 apoyado ahora también por la burguesía que temía la creciente ola de socialistas adeptos al régimen soviético. Rápidamente convierte en una dictadura lo que era la República de Weimar. Tiene la mayoría del congreso y los militares son sus fieles seguidores. Depura a sus enemigos al interior y exterior del partido y crece en poder. Pero lo que más poder le da es que vuelve todas sus promesas fantásticas realidad. Durante los años treinta mientras Estados Unidos y el resto del mundo occidental sufren las consecuencias del descalabro económico del año 1929, Alemania crece como potencia económica y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tecnológica gracias a las políticas de Adolfo Hitler. Inicia con este respaldo económico y popular su carrera armamentística formando lo que sería el mejor ejército de la historia las Werhmacht. Toda Alemania se ve arrastrada por su carisma, su oratoria, su nacionalismo y su revanchismo que establece a Alemania como aquella nación destinada a dirigir el destino del mundo. En pocos años es el Fuhrer, el líder de Alemania.

1.1.7. Inicio De La Segunda Guerra Mundial

En opinión de Churchill en 1936 debió detenerse a Hitler cuando en violación directa del tratado de Locarno invade Renania (1936), la pasividad de las potencias occidentales convenció a Hitler que éstas eran cobardes no entrarían en guerra. Así entonces Hitler comenzó anexando Austria por medio políticos, siguió con Checoslovaquia. El primero de setiembre de 1939 Hitler invade Polonia y se da inicio a la Segunda Guerra Mundial.

El 10 de mayo de 1940 Alemania comienza la invasión de Luxemburgo y progresivamente de Bélgica, Países Bajos y finalmente Francia. La alianza de británicos y franceses cae de una forma humillante ante la velocidad de la Guerra Relámpago alemana. Con el camino libre el ejército alemán pudo entrar en Paris que fue declarada ciudad abierta para evitar ser bombardeada como fueron Varsovia en Polonia, Bélgica y los países bajos. Concluye así la batalla de Francia y da inicio la batalla de Inglaterra. Churchill mantiene al pueblo Inglés unido, principalmente mediante discursos pues no tiene mucho que ofrecer, sólo sangre sudor y lágrimas como él mismo afirmara, Churchill advirtió que se dirimía no el dominio de Europa sino el futuro de la civilización humana; y mientras la Francia de Petaín firmaba el armisticio, él decía:

Combatiremos en Francia, combatiremos en los mares y los océanos, combatiremos cada vez con mayor confianza y fuerza en el aire, defenderemos nuestra isla a cualquier precio. Combatiremos en las playas, en los lugares de desembarco, en los campos, en las playas, no nos rendiremos jamás… (Churchill, 1959)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los derrotistas son callados y contra todo pronóstico la Fuerza Área Británica, impide que la Luftwafe allane el camino para la invasión de la isla británica. Este momento heroico es considerado por algunos historiadores como aquel en el cual Churchill salvó a la cultura occidental de una nueva era de oscurantismo. Sin embargo, Europa toda se encontraba bajo el poder de Alemania. Italia su aliada también se une al ataque contra Francia. Se comienza a luchar en todos los continentes, en el norte de África y el Mediterráneo. Japón se encuentra en guerra con China desde 1936 y las tensiones con Estados Unidos crecen por su evidente deseo de ampliar su imperio por el Océano Pacífico, esta rivalidad decanta en el ataque a Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941 que supone el ingreso de Estados Unidos al conflicto.

1.1.8. La Invasión de Rusia y La Guerra en el Pacífico

Hitler tenía desde siempre la intención de invadir Rusia, su espacio vital realmente se encontraba en Rusia. Pensaba poblar todas esas zonas y aprovechar sus recursos para asegurar la dominación mundial. Tenía el añadido de considerar que el bolcheviquismo comunismo o socialismo, como se llame, era un mal endémico que infectaba al mundo y que debía ser destruido. Consideraba a los eslavos, sub humanos con un evidente retraso que debían ceder sus tierras a la mejor raza del orbe. El 22 de junio de 1941 Hitler inicia la invasión de la Unión Soviética con victorias en las cuales millones de soldados soviéticos eran hechos prisioneros. Nadie le daba a la Unión Soviética la menor opción frente a la maquinaria de guerra nazi. Incluso los más optimistas pensaban que a lo mucho en un mes caería. Sin embargo, los alemanes y sus aliados no contaban con la fiereza del pueblo ruso que estaba acostumbrado a sobrevivir en las peores condiciones. Loa soldados alemanes que habían estado en Francia, visitando Paris en compañía de hermosas mujeres y buen vino, conocieron el infierno en las estepas rusas. El frio, el barro, las grandes extensiones, la falta de lugares para reabastecerse y alimentarse; y lo más grave, la encarnizada resistencia del pueblo ruso fue mermando poco a poco la certeza de victoria que los acompañaba. En un día mataban mil soldados rusos, pero al día siguiente había mil más. Y el terreno nunca terminaba. La Guerra Relámpago que había funcionado en Occidente falló y llego el invierno poniendo fin a los planes de una rápida victoria. Esto ayudó a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

evitar la toma de Moscú (Beevor 2015). Hitler dispone la invasión de la ciudad de Stalingrado en Agosto de 1942, lo apuesta todo en esta acción y perdió no solamente un ejército, sino a la larga la guerra.

Esta derrota no fue ya considerada un revés, o un contratiempo, marcó el fin del mito de invencibilidad de las Wermacht. En cuanto a recursos, jamás podría recuperar las ingentes pérdidas y más aún, se podía prever que Alemania no podría sostener por mucho más tiempo el esfuerzo bélico.

Junto con esta batalla, la derrota sufrida en el Alamein (África del Norte) a manos de los ingleses marca el punto de inflexión de la segunda Guerra Mundial. Alemania es derrotada por primera vez y aunque quedaban por delante dos años de guerra, lo que sigue sería para Alemania cuesta abajo.

Después de Pearl Harbor, Japón empieza su propia Guerra Relámpago. Invade las Filipinas, Malasia, Birmania, las Indias Orientales Holandesas, Hong Kong y emprende una ofensiva en el Océano Índico en 1942. Somete con brutalidad a su población, algunas de las cuales creyeron encontrar en Japón un libertador. Sin embargo, para los japoneses los pobladores de estas islas también eran razas inferiores, y fueron esclavizados al igual que los chinos. La fiereza de su ataque fue tal que pronto llegaron incluso a bombardear Sidney en Australia. Los ejércitos norteamericanos fueron expulsados de forma humillante y los británicos hechos prisioneros.

Pero después del impulso inicial y sobre todo debido a las decodificaciones de los mensajes secretos que realizaba el sistema de inteligencia británico la armada estadounidense pudo contener y anular a la armada japonesa en Midway e iniciar poco a poco la reconquista de las islas del Pacifico. Al igual que en el caso de Alemania el esfuerzo bélico japonés fue más bien agallas y valor, sueños de gloria y honor; faltó seriedad en la administración de los recursos de guerra y planificación. Todo lo contrario, sucedió con Estados Unidos, país que contaba con un inmenso presupuesto para la guerra. Como consecuencia, a inicios de 1945 Japón estaba acorralado en su isla y permanecía en guerra sólo por la devoción fanática que los hacía preferir la muerte a la derrota (Beevor 2017).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.1.9. La caída de Tercer Reich, la Bomba Atómica, y el fin de la Segunda Guerra Mundial.

El 6 de junio de 1944 las tropas estadounidenses, británicas, canadienses, australianas y sus aliados realizan la mayor invasión naval de la historia en el día D. Llegan a las playas de Normandía en Francia y progresivamente van avanzando por territorio francés hasta lograr la liberación de Paris. Se dirigen hacia la frontera con Alemania y aunque sufren algunos reveses en las Ardenas entran en Alemania y avanzan hacia Berlín. Los rusos desde la batalla de Stalingrado no con menos reveses que los aliados occidentales, por la fiereza y eficacia de la estoica defensa alemana expulsan al ejército alemán de su territorio para luego iniciar el avance hacia Alemania. Entran en Prusia y se cobran todas las deudas con la población alemana. Llegan a Berlín y toman el Congreso alemán y la cancillería en abril del año 1945. Hitler se suicida y sus generales firman la derrota y rendición incondicional el 8 de mayo de 1945. Alemania está devastada y dividida bajo el dominio soviético y aliado.

Japón se rehúsa a aceptar la derrota, aunque ésta es inminente. Seguirán luchando hasta la muerte y la invasión total de la Isla supondrá millones más de muertos para ambos bandos y años de guerra. El presidente estadounidense Truman se decide por el uso de la Bomba Atómica como medio supuestamente para disuadir al pueblo japonés, aunque evidentemente también para mostrarle a Rusia quien manda. El 06 y el 09 de agosto de 1945 se lanzan las bombas en Hiroshima y Nagasaki y el 15 de agosto Japón firma la rendición incondicional (Beevor 2015).

Alrededor de setenta millones de personas murieron en la Segunda Guerra Mundial y en ella se presenciaron formas de salvajismo nunca antes vistas en la humanidad, exclusivamente contra la población civil. Las bombas atómicas, las bombas voladoras V1 y V2; el uso de campos de concentración y de exterminio; la violación masiva de mujeres desde los doce hasta los setenta años; el uso de prisioneros para experimentos científicos y para el esclavismo sexual.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.2. LAS LEYES DE SEGREGACIÓN RACIAL DE NUREMBERG Y EL HOLOCAUSTO JUDÍO

2.1.1. El Antisemitismo

En nuestro país tan lejano del viejo mundo quizá por las películas hemos entendido que este sentimiento de odio hacia los judíos inició y terminó con Hitler en la Alemania de 1940. Que era un odio visceral que nació espontáneamente por la demencia nazi y que afortunadamente terminó en aquella oportunidad. Nada más alejado de la realidad.

El odio hacia el pueblo judío es tan antiguo como su existencia misma. Como se ve en la Biblia, en el antiguo testamento desde el momento mismo de su formación el pueblo judío mantuvo relaciones de profundo odio con sus vecinos más inmediatos; odio similar al que presenciamos en la actualidad. En el mundo helénico y romano existen diversas y muy variadas referencias al pueblo judío en las cuales los autores manifiestan su profundo repudio a su raza y sus prácticas. Los gobernantes en muchas oportunidades las prohibieron y ordenaron la expulsión de los judíos (Antisemitismo en *Wikipedia*).

La persecución en Europa durante la Edad Media fue permanente, a través de libelos de sangre, expulsiones, conversiones forzadas y masacres, los prejuicios eran principalmente religiosos, aunque no debemos dejar de lado la existencia de prejuicios raciales. En las Cruzadas cientos y miles de judíos fueron asesinados por los cristianos de Europa, y luego expulsados de Francia Inglaterra y Austria. Huyeron a Polonia. Franciscanos y Dominicos promovieron el antisemitismo y se les culpó además de la peste negra siendo masacradas las comunidades judías y quemados vivos aun en ciudades en los cuales la plaga no había llegado. Los reyes ordenaban su deportación y restringían sus derechos. María Teresa de Austria dijo de ellos en 1777 *«No conozco mayor plaga que esa raza debido a que su falsedad, su usura y su avaricia nos está llevando a la ruina. Por lo tanto, en la medida de lo posible, los judíos deben ser aislados y evitados (antisemitismo en Wikipedia).*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Hemos utilizado generalmente el término antisemitismo para referirnos a esa tendencia de pensamiento nazi de odio hacia la raza judía; sin embargo, este término no es muy apropiado pues semitas son varias razas de arabia y Asia menor. En ese sentido los estudiosos del holocausto prefieren el término judeofobia al sentimiento desarrollado de odio a los judíos. Semítico está referido a los descendientes de Sem hijo de Noé que hablaban arameo, hebreo y árabe. Este término inicialmente (siglo XVIII) se utilizaba para diferenciar a los pueblos que hablaban lenguas semíticas y no arias, no se acuñó para hacer una diferencia racial. A mediados del siglo XIX nace el racismo moderno oficialmente con libros de dos franceses Arthur de Gobineau y Ernest Renan quienes desde 1853 publican trabajos exponiendo la inferioridad de las razas semíticas y proponen depurar el cristianismo de sus elementos. Es entonces cuando el término semita cambia de uso. El término antisemita lo acuña William Marr en el año 1873, este periodista alemán lo usa para descalificar a los judíos por su raza, ya no por su religión, así sean convertidos al cristianismo. Esto marca una diferencia con el rechazo al judaísmo de la edad media pues en ella también hubo persecuciones contra los judíos, pero principalmente por su credo religioso así que en tanto se convirtiese al cristianismo dejaba de ser judío. En 1886 el francés Eduard Drumont en su ensayo de historia plasma la idea ampliamente aceptada en Europa de que los judíos son la raíz de todos los males de Francia y Europa y que tienen la intensión de dominar el mundo.

2.1.2. Las Leyes De Núremberg.

Ahora, habiendo entendido que el odio a la raza judía no era una cosa inventada por Hitler sino por el contrario un sentimiento profundamente arraigado en la Europa toda, debemos entender que lógicamente con su ascenso al poder en el año 1933 lo primero que hizo fue legalmente establecer las restricciones a sus derechos civiles. Así el 15 de septiembre de 1935 durante el séptimo congreso anual del NSDAP (*Reichsparteitag*) celebrado en la ciudad de Núremberg (Alemania) el jurista y político Wilhelm Frick en su cargo de Ministro de Interior del Reich (1933-1943), bajo la anuencia de Adolf Hitler y Julius Streicher como coautor redactó estas leyes que impedían que el colectivo judío se relacionara racialmente con el pueblo alemán. Se difundieron

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en el periódico *Der Stürmer* que ayudó a convencer a las masas alemanas que el judío era una lacra social insertada en el pueblo alemán y que debía ser "extirpada como un tumor cancerígeno". Las leyes definían a alguien como judío si presentaban las siguientes características:

- Tener tres abuelos judíos y un abuelo alemán era considerado judío al 100 %.
- Tener dos abuelos judíos y dos alemanes era considerado mestizo judío al 50 %.
- Tener un abuelo judío era considerado Mischlinge o mestizo al 25 %.
- Abrazar la religión judía sin ser judío de nacimiento era considerado judío al 100 % (podían ser pastores católicos, feligreses de sinagogas, etc).
- Casarse o mantener relaciones extramatrimoniales con una persona judía era considerado como prohibido y la persona que lo hiciera podía pasar a ser considerada como judío de primer grado, esto estaba penalizado con prisión.
- Los judíos que se hubieran convertido al cristianismo (luteranos, católicos o protestantes) eran considerados judíos de todos modos por su origen

En 1936, legalmente se les priva de los títulos profesionales, para evitar que tengan influencia en educación, política, docencia universitaria e industria. El sentimiento antisemita se va difundiendo y exacerbando y pasan a la violencia física. Entre la noche del 9 al 10 de noviembre de 1938 muchos judíos fueron asesinados, sus propiedades fueron atacadas y sinagogas fueron incendiadas; a este evento se llamó "la noche de los cristales rotos." Sus propiedades fueron desvalorizadas y vendidas a precios irrisorios a los alemanes. Los judíos dejaron de ser legalmente ciudadanos y se convirtieron en "nacionales", no pertenecían al Reich. Eran infrahumanos. Para noviembre de 1938 ya habían empezado las detenciones en masa de miles de judíos tanto en Austria como en Polonia, y su traslado a campos de trabajo llamados campos de concentración (Las Leyes de Núremberg en *Wikipedia*).

2.1.3. El Holocausto: Surgimiento De Una Idea.

Podríamos afirmar quizá que el 30 de enero de 1939 con este discurso de Adolfo Hitler ante el parlamento alemán la matanza de los judíos se convirtió en una política de Estado:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> "*Durante la época de mi lucha por el poder, fue en primer lugar la raza judía la que no hizo sino recibir a carcajadas mis profecías cuando dije que algún día asumiría la dirección del Estado y, con ella, la de toda la nación, y que entonces, entre muchas otras cosas, resolvería el problema judío. Sus carcajadas fueron escandalosas, pero creo que, de un tiempo a esta parte, ya solo ríen por dentro. Hoy seré profeta una vez más: si los financieros judíos internacionales de Europa y de fuera de ella logran sumir de nuevo a las naciones en una Guerra Mundial, ¡el resultado no será la bolchevización de la tierra y, por lo tanto, la victoria de los judíos, sino la aniquilación de la raza judía en Europa*" (Holocausto en *Wikipedia*)

En febrero 1939 son obligados a entregar todo su oro y plata, en abril se les prohíbe vivir junto a no judíos por lo cual se crea guetos y se les obliga a usar la insignia amarilla de seis puntas; se les confisca todos sus bienes y finalmente también a los judíos de Alemania se les deporta en el año 1940.

Ahora bien, todo parece indicar que, si bien subyacía la idea de exterminar a los judíos, esta idea era más bien referida a expulsarlos de Europa. Sin embargo, con la escalada de violencia mundial y con el problema para ubicar a los judíos prisioneros y deportados que enfrentaron los alemanes desde 1939 al invadir Polonia que era el estado en el cual había mayor cantidad de judíos, esa idea de exterminio físico fue convirtiéndose realmente en una posibilidad. La cantidad de judíos hechos prisioneros era inmanejable. Se meditó la posibilidad de hacer una deportación masiva a Palestina o Madagascar; pero esta quedó descartada.

2.1.4. El Holocausto De Las Balas.

Existe un término: *El Holocausto de las balas*, que está referido a las matanzas que se hicieron por parte de grupos de aniquilamiento de las SS y que precedió a la solución final. Estas brigadas de las SS denominadas *Einsatzgruppen* empezaron a funcionar a principios de 1941. Se fusiló a más de 25,000 judíos en menos de un mes en la zona de los pantanos de Pripet. Las órdenes de fusilamiento se extendieron a niños y mujeres. En el barranco de Babi Yar en las afueras de Kiev, Ucrania, el 29 y el 30 de septiembre de 1941, 33,771 judíos fueron asesinados en un solo acto; fue la mayor masacre hasta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

noviembre 1943 con 43.000 judíos exterminados y la masacre de Odessa de octubre de 1941 con más de 50.000 judíos asesinados. Debemos resaltar que no fueron siempre los ejércitos del Tercer Reich los que mataban y vejaban a los judíos. Rumania y Ucrania por ejemplo eran profundamente antisemitas. Azuzados por los nazis de mutuo propio las poblaciones de estos lugares iniciaron gustosos las persecuciones de los judíos y participaron en sus ejecuciones (Hastings 2014).

Sin embargo, a pesar de su contribución en el Holocausto (alrededor de dos millones de judíos murieron por el holocausto de las balas), este método probó ser también ineficaz. Los soldados que realizaban los fusilamientos hora tras hora se veían seriamente afectados; tras matar mujeres y niños indefensos en interminables colas algunos se habían suicidado, otros se habían vuelto locos y algunos más vivían refugiados en el alcohol para cumplir su cometido. Había que buscar otra solución. Rolf-Heinz Höppner envió a Adolf Eichmann el 16 de julio de 1941 un informe titulado solución de la cuestión judía en el que sostenía que había que concentrar a todos los judíos en un campo para trescientos mil, separar a los que podían trabajar; y para el resto que no podía trabajar ni ser alimentado, la solución más humana seria terminar con ellos mediante algún tipo de preparados de efecto rápido. El 31 de julio de 1941, Göring firma un memorándum ordenando a Heydrich se encargue de llevar a cabo las gestiones para implementar *La solución completa de la Cuestión Judía (*Burleigh 2010).

2.1.5. La Conferencia de Wannsee y la muerte de forma industrializada.

El 20 de enero de 1942 se lleva a cabo la Conferencia de Wannsee al sur de Berlín. Convocada por Heydrich, esta reunión de líderes nazis tuvo como finalidad coordinar la ejecución de la solución final al problema judío. Meses antes se había estado perfeccionando el método de matanza de judíos mediante el gaseado que se implementó inicialmente con el monóxido de los vehículos. Posteriormente se construyeron cámaras de madera y finalmente de hormigón. Se comunicó en esta conferencia que las pruebas realizadas habían resultado exitosas y que los cálculos eran prometedores pues la cantidad de judíos que se podían exterminar por día era muy superior a lo que nunca se habría conseguido por otros métodos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

A partir de entonces los campos de concentración que se habían construido se convirtieron en campos de exterminio. La operación denominada Reinhard permitió la construcción de cámaras de gas en los campos de concentración y cámaras de incineración para los cadáveres. Durante 1942 y 1943 se ampliaron y perfeccionaron los métodos para el gaseado de los judíos (Hastings 2014).

> *"Una vez introducidas las víctimas como si de ganado se tratara en la cámara de gas, los hombres de las SS que se encontraban sobre el techo de hormigón reforzado volcaban los botes de Zyklon-B en cuatro aberturas, derramando las bolitas a través de unos conductos con rejillas, lo cual hacía posible que las bolitas se disolviesen en un gas letal tan pronto como el calor corporal de las víctimas había elevado la temperatura del aire. Al cabo de veinte minutos aproximadamente, volvían a levantar los botes para eliminar la posibilidad de que todavía continuara saliendo gas, mientras se procedía a ventilar la cámara y un destacamento especial de prisioneros judíos llevaba los cadáveres a rastras hasta otra sala, les arrancaban los dientes y los empastes de oro, cortaban el cabello de las mujeres, les quitaban los anillos de oro, las gafas, las prótesis y demás impedimentos y ponían los cuerpos en montacargas que los subían al crematorio situado en la planta baja, donde eran introducidos en hornos crematorios y reducidos a cenizas. Los huesos que quedaban se desmenuzaban y las cenizas se utilizaban como fertilizante o se tiraban en los bosques y los arroyos de las inmediaciones" (Holocausto en Wikipedia).*

Con el Holocausto, aproximadamente seis millones de judíos (dos tercios de la población judía mundial de ese entonces) fue exterminada. Comunidades enteras desaparecieron como la existente en Polonia (Holocausto en Wikipedia).

2.1.6. Análisis Argumentativo.

Europa y las potencias ubicadas en el hemisferio norte nos han vendido la idea de ser ellos poblaciones desarrolladas; nos ubican en el tercer mundo como países sub desarrollados con un gran retraso en todo ámbito. La historia demuestra que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la capacidad para desarrollar métodos de violencia salvaje por parte de estos países supera en gran medida cualquier acción que en la historia hayan podido desarrollar los estados de América Latina. Sus ansias de poder, dominio y control han determinado la muerte y sufrimiento de millones de personas en todo el mundo y en las formas más horrendas imaginables.

El racismo ha sido uno de los móviles de esta violencia. Esta forma de odio se encuentra profundamente arraigada en las potencias europeas, asiáticas y norteamericanas. Su fruto en la Guerra Mundial fue el holocausto armenio, el holocausto judío, y las masacres cometidas por los japoneses al invadir China. Sin embargo, Estados Unidos hasta mucho después de concluida la guerra promovía y legalizaba la discriminación contra los afroamericanos. En Sudáfrica el Apartheid ensalzaba y legitimaba la desigualdad racial hasta hace pocos años. Los ingleses consideraban que el pueblo hindú no tenía la capacidad para gobernarse solo; y solamente por la fuerza dejaron parcialmente el país. China invadió el Tibet sometiendo por fuerza a esta raza a la que consideran inferior.

Durante La Segunda Guerra Mundial, ciertamente no se luchó por el dominio de Europa sino por la legitimación del racismo y la discriminación como un valor. La victoria de las potencias del eje habría supuesto una catástrofe para los Derechos Humanos; un retroceso hacia una época salvaje en la cual el pensamiento de que existe una raza superior que por haber nacido tal tiene derecho a dominar a las demás, a regir su vida y su destino. La Segunda Guerra Mundial fue una Guerra por los Derechos Humanos.

Por increíble que parezca esa idea sigue vigente en el pensamiento de millones de personas alrededor del mundo esperando que exista nuevamente una coyuntura bélica y un nuevo Hitler que les permita salir de la oscuridad y liberar en forma de discriminación el odio acumulado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO 2

LOS JUICIOS DE NUREMBERG: UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.1. Introducción

La idea inicial era ejecuciones sumarias a los líderes nazis. Sin embargo, el departamento de guerra norteamericano convenció al presidente norteamericano que los actos que se habían cometido por los jerarcas alemanes durante esta guerra eran ciertamente crímenes para toda la humanidad, y debían ser juzgados como tales. La idea se comunicó al líder británico y al soviético y finalmente fue aceptada tras varias discrepancias sobre la forma como se llevaría a cabo.

Los juicios de Nuremberg son pues una serie de procesos judiciales que se llevaron en Alemania al final de la segunda Guerra Mundial y que buscaban transmitir al mundo la idea de que las potencias vencedoras estaban dispuestas a sacrificar su deseo natural de venganza o resarcimiento inmediato por la primacía de la ley a través de un juicio justo. Como veremos más adelante, la ley es precisamente lo último que se tuvo en cuenta durante la tramitación de estos juicios que fueron considerados por juristas de las más altas esferas, incluso del mismo Estados Unidos como una farsa.

2.2. La Carta De Londres: Legislando En Pleno Juicio.

La carta de Londres es el documento que suscriben Francia, Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido que establece las reglas y procedimientos con los cuales los criminales de guerra nazis debían ser juzgados en Núremberg. El problema es que este documento fue suscrito el día **08 de agosto de 1945**, es decir cuando la guerra en Europa había ya terminado.

Encontramos aquí la primera crítica a la validez jurídica de estos procesos judiciales: se establecieron los delitos y el procedimiento de juzgamiento cuando ya los crímenes habían sido cometidos, lo que es más grave aún no existía una definición legal del supuesto crimen cometido.

Recién en este documento se estipulaban los crímenes de guerra por los que serían juzgados los enjuiciados. Se clasificaron tres: crímenes contra la paz (la planificación y preparación de una guerra de agresión en violación de tratados previos), crímenes de guerra (tortura, asesinato de civiles y prisioneros de guerra, violaciones, bombardeo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

poblaciones civiles, etc.) y crímenes contra la humanidad (ataque de un grupo humano civil especifico). Estos conceptos en aquel entonces eran vagos, su definición e inclusión en documentos oficiales internacionales vendría mucho después (Carta de Londres en *Wikipedia*).

Aún peor, en tanto que era previsible que la defensa de los acusados sustentaría su caso en la obediencia debida, tanto a la superioridad jerárquica y como a la ley (pues el parlamento alemán había dado legalidad a toda la maquinaria bélica como al holocausto mediante las leyes de segregación racial); se estableció que la obediencia a las órdenes sólo podría mitigar la pena, pero no abolirla. Así pues, se prohibió de forma premeditada un argumentó de defensa (Juicios de Núremberg en *Wikipedia*).

En cuanto a lo procesal, éste era mayormente de corte continental y no del tipo *comonlaw*. No había un jurado sino un panel de jueces, lo cual más parece una medida para asegurar el veredicto, pues los jueces eran uno de cada una de las naciones vencedoras.

2.3. El Juzgamiento De Los Jerarcas Del Partido Nazi.

No hubo un juicio sino varios, el primero fue sin embargo el más importante pues en él se juzgaron a los más importantes líderes nazis, aquellos que habían trabajado en forma personal con Adolf Hitler durante la guerra. Algunos como él, se habían suicidado antes de ser capturados y otros habían conseguido huir a Sudamérica escondiéndose. Posteriormente se enjuicio a médicos y abogados y otros funcionarios del aparato administrativo y militar nazi.

Se eligió la ciudad de Núremberg por tener el Auditorio Judicial en buen estado en comparación con otras ciudades devastadas, y por contar con un espacio amplio al igual que una prisión adyacente que daba las condiciones para ello. También porque en esta ciudad se habían realizado las principales manifestaciones ceremoniales del partido nazi. Allí sus seguidores se habían concentrado en los años anteriores a la guerra para realizar grandes celebraciones por la raza aria y la grandeza del partido.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El tribunal como se indicó estaba compuesto por cuatro jueces cada uno de cada una de las potencias vencedoras, siendo el presidente del colegiado el británico, violando así el derecho al juez natural o por lo menos a saber antes de cometer un delito por quien debería ser juzgado. El equipo de la fiscalía estaba formado por dos norteamericanos, un francés y un soviético. Los defensores eran en su mayoría alemanes.

Los juicios iniciaron el 19 de noviembre de 1945 se juzgó a veinticuatro líderes nazis y sus organizaciones, y se establecieron cuatro cargos: a) participación en la conspiración para crímenes contra la paz, b) planificación y ejecución de crímenes contra la paz, c) crímenes de guerra y d) crímenes contra la humanidad (Juicios de Núremberg en *Wikipedia*).

El primero de octubre de 1946 termina este proceso judicial. Ciertamente con las declaraciones testimoniales de los ejecutores del holocausto quienes manifestaban que estaban estrictamente cumpliendo órdenes; así como, con los videos de las atrocidades cometidas en los campos de concentración y sobre todo con la abundante documentación que caracterizaba la administración pública alemana acostumbrada a documentar debidamente todos sus actos, el equipo de fiscales pudo revelar la existencia de todo un aparato organizado, de toda una infraestructura formada para la comisión de crímenes de guerra y el asesinato sistemático industrializado de una etnia. Doce de los acusados fueron sentenciados a muerte y diez de ellos a sentencias que iban desde los diez años a cadena perpetua. Dos fueron declarados inocentes y sólo uno de ellos durante el juicio, el Arquitecto Albert Speer reconoció su responsabilidad en los hechos por los cuales eran juzgados.

El 16 de octubre de 1946 sin derecho a apelación (otra flagrante violación al principio básico de justicia), se llevaron a cabo las ejecuciones mediante la horca, algunos lucharon por alrededor de veinte minutos antes de morir por asfixia. Germán Goering, uno de los altos jerarcas nazis, escapó a este destino burlando la seguridad de la prisión suicidándose en la víspera con una pastilla de cianuro.

2.4. El Legado De Núremberg.

Aunque la Liga de las Naciones (antecesor de las Naciones Unidas) estuvo trabajando desde 1924 en la realización de una legislación internacional; no fue sino hasta el fin de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la Segunda Guerra Mundial y los Juicios de Núremberg, que se hizo evidente la necesidad de una legislación internacional destinada a la efectiva protección de los Derechos Humanos Fundamentales.

Inicia con los Principios de Núremberg elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Ha sido la base para trabajos posteriores como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Corte Penal Internacional. La primera suscrita en Austria el 23 de mayo de 1969 y que entró en vigencia el 27 de enero de 1980, es considerada el tratado de tratados, pues contiene regulaciones referidas a la formación y efectos de tratados celebrados entre Estados. Tiene gran reconocimiento a nivel mundial pues incluso estados que no lo han ratificado como Estados Unidos hacen referencia a él en sus sentencias. Por su parte la Corte Penal Internacional surge producto de la *Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*. El 17 de julio de 1998, fecha en la cual suscriben el Estatuto de Roma que entra en vigencia el 1 de julio del 2002. Este tribunal sólo ve genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de agresión y crímenes de guerra (Artículo 5 Estatuto de Roma).

Incluso en el Perú, en la actualidad los principios que fueron discutidos en los Juicios de Núremberg siguen siendo revisados. Recientemente el indulto al Presidente Fujimori reavivó la discusión sobre las naturaleza y definición de los delitos de lesa humanidad. Durante su juzgamiento el tribunal necesitó revisar las teorías del dominio del hecho y de la creación de una estructura criminal jerarquizada para poder lograr vincularlo a la autoría de los delitos cuya comisión se le imputaba. Esas se utilizaron precisamente en los juicios de Núremberg cuando para vincular a los jerarcas nazis se requirió establecer la existencia de un aparato jerárquico organizado.

2.5. Violación Del Principio De Legalidad. Principales Críticas a Los Juicios De Núremberg

La característica esencial del Estado de Derecho es el imperio de la ley, es decir el sometimiento a la ley de la actuación de todos los poderes públicos. En el ámbito penal el imperio de la ley debe regir aún de manera más intensa puesto que entre los bienes jurídicos afectados por el *iuspuniendi* del Estado está la propia libertad del ciudadano.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por ello el principio más relevante como límite al poder punitivo del estado es el principio de legalidad penal según el cual nadie puede ser condenado por un delito ni castigado con una pena que no estuvieran previstos en la ley en el momento de la realización de la conducta. El principio de legalidad surge en el marco del pensamiento de la Ilustración como garantía de la libertad u de la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier arbitrariedad del Estado (garantía de seguridad jurídica) y como una exigencia del Estado democrático puesto que este principio supone que solo el poder legislativo en representación de la soberanía popular puede describir que conductas deben ser consideradas delitos y que pena merecen (garantía democrática). Pese a su formulación latina (nullum crimen, nulla pena sine lege), el principio de legalidad penal se consagra por primera vez en Europa en el art. 8 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789" (Ramos 2010, p.111).

De este principio se derivan cuatro garantías cada una de las cuales fue violentada durante los juicios de Núremberg:

a) La garantía criminal (nullum crimen sine lege): ninguna conducta por reprochable que sea puede ser considerada como delito sino estaba tipificada en la ley en el momento de su realización.
b) La garantía penal (nullapoena sine lege): la sanción correspondiente tiene que estar previamente fijada.
c) Garantía jurisdiccional: la pena se impone solo después de un proceso judicial donde un tribunal competente emita una sentencia que deba quedar firme. De aquí que previamente debe estar establecido el juez competente y las reglas del procedimiento.
d) Garantía de ejecución: también la ejecución tiene que darse en la forma prescrita por ley.

De igual forma se derivan también de este principio:

a) Exigencia de la ley escrita (lexscripta o reserva de la ley): sólo mediante la ley se establecen delitos y penas, no es posible que la consideración de una conducta como delito o la imposición de una pena se base en la costumbre o en la aplicación de principios generales del Derecho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

b) Ley cierta (lexcerta o mandato de determinación). La descripción de la conducta tiene que ser precisa y clara, no de forma vaga o genérica.
c) Ley estricta (lexstricta). Entendida como prohibición de analogía (Apellido, año).

Joaquim Von Ribbentrop, Ministro de Relaciones Exteriores del Tercer Reich fue sentenciado a muerte en los juicios de Núremberg. Antes de morir en la horca afirmó: "Ya lo veréis, dentro de unos años los abogados de todo el mundo condenarán este juicio. No se puede hacer un juicio sin ley" (Juicios de Núremberg en Wikipedia).

Del simple análisis de estos principios básicos expuestos previamente queda claro entonces que los Juicios de Núremberg fueron completamente contrarios a ley; o más grave aún atentaron contra los Derechos Humanos que les asistían a los procesados. Uno de los derechos fundamentales es el del Debido Proceso que asegura un juzgamiento de acuerdo a ley.

Los crímenes por los cuales se les juzgó ni siquiera estaban definidos jurídicamente al momento de su comisión o juzgamiento, evidentemente menos aún era posible que se encuentren contenidos en algún cuerpo legal. Recién en 1998 en el Estatuto de Roma, definiciones como la de Genocidio y Crimen de Lesa Humanidad fueron incorporadas en un texto legal de carácter punitivo. Antes solamente se dieron definiciones en la Carta de Paris en el año 1945 y en 1948 en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Los delitos por los que se les enjuiciaron fueron definidos después de cometidos, adaptados especialmente para tipificar la conducta realizada.

Ni qué decir de las normas procesales o de garantía jurisdiccional de los referidos juicios de Núremberg. El colegiado estaba conformado por jueces de las potencias vencedoras, ¿podría ser imparcial este colegiado? A los acusados no se les permitía apelar o intervenir en la selección de los jueces. Se permitió el uso de evidencias normalmente inadmisibles en virtud a lo dispuesto en el art 19 de la Carta del Tribunal Militar que establecía: "El Tribunal no estará sometido a las reglas técnicas sobre pruebas (…) y admitirá cualquier evidencia que estime tiene un valor probatorio (Juicios de Núremberg en Wikipedia) En tal sentido podía incorporar al sumario cualquier hecho que considere de dominio público, aunque no haya sido mencionado en el juicio; así

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

como actas, informes y cualquier documento de los países aliados referido a la investigación de los crímenes de guerra.

Por todas estas razones incluso el Jefe de Justicia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos llamó a los Juicios de Núremberg un fraude. El fiscal en jefe de los Estados Unidos, Jackson está conduciendo su fiesta de alto grado de linchamiento en Nuremberg" escribió "No me importa lo que le haga a los nazis, pero odio ver la farsa de que está dirigiendo un tribunal y procediendo según la ley común. Esto es algo demasiado moralista, un fraude para satisfacer ideas anticuadas" (Mason, 1956, p. tomado de *Wikipedia*).

Resulta de igual forma interesante la opinión vertida por un jurista alemán también como tantos otros interesados en el juzgamiento de los líderes nazis pero en completa disconformidad con los procesos de Núremberg:

Que los acusados en Núremberg fueran hechos responsables, condenados y castigados, parecerá a la mayoría de nosotros, en principio, una especie de justicia histórica. Sin embargo, ninguno que se tome la cuestión de la culpabilidad en serio, sobre todo los juristas serios y responsables, estará satisfechos con su sensibilidad ni debería permitírselo. La Justicia no está servida cuando las partes culpables son castigadas de cualquier vieja manera, incluso si parece apropiado por su grado de culpabilidad. La Justicia solo está servida cuando el culpable es castigado de manera cuidadosa y concienzuda considerando los errores penales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la jurisdicción de un juez legalmente designado" (Juicios de Núremberg en *Wikipedia*).

La justicia del vencedor. Doble moral o doble rasero**. c**onocido en nuestro medio como la ley del embudo. Se refiere a las evidentes, escandalosas injusticias o mejor, inequidades que se dieron durante los juicios de Núremberg. Se aplicó sin duda alguna una *justicia* muy particular para los vencidos y otra para el vencedor; por ejemplo, se juzgó a los líderes nazis iniciar una guerra injustificada (guerra de agresión) contra Polonia. Se olvidaron los juzgadores que, en 1939, La Unión Soviética pretendió invadir injustificadamente Finlandia, y tan ilícita fue esta agresión que Inglaterra y Francia la condenaron públicamente en aquel entonces. También se olvidaron cuando

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sentenciaron a muerte a los nazis por promover la invasión injustificada de Polonia; que esa invasión se llevó en forma conjunta con la Unión Soviética, pues en aquella etapa inicial de la guerra, Alemania y la URSS habían firmado un pacto de no agresión y se repartieron Polonia a gusto. En realidad, la creación de campos de concentración fue una idea formulada e implementada por los soviéticos. Hitler la tomó prestada de Stalin (Burleigh 2010).

Los delitos de guerra por los que fueron juzgados los nazis fueron cometidos también por los aliados tanto los soviéticos como aliados occidentales. Se calcula un millón de violaciones de las que fueron víctimas las mujeres alemanas durante la caída de Berlín y el periodo inmediatamente posterior al final de la guerra. Una quinta parte por soldados norteamericanos y el resto atribuido a soldados soviéticos. Incluso este hecho fue puesto en conocimiento del presidente Truman de los Estados Unidos por el Fiscal Jefe de los juicios de Núremberg en una carta en la cual mostraba su preocupación: "Han hecho o están haciendo algunas cosas por las que estamos procesando a los alemanes*"* (tomado de *Wikipedia*).

Los bombardeos de civiles fueron una práctica común de ambos bandos. Destaca dentro de estas acciones como paradigma de la destrucción y los horrores de la guerra el bombardeo inglés de la ciudad alemana de Dresde en Febrero de 1845, esto es, cuando ya la guerra estaba próxima a su fin y Alemania vencida; peor aún Dresde era una bella ciudad medieval carente de importancia militar. En ella no había ni fábricas de armas, ni complejos militares; sólo civiles (Burleigh 2010).

Los soviéticos, sólo para mencionar una acción de esta naturaleza, el 30 de enero de 1945, hundieron con torpedos, el WilheimGustloff, un barco que había sido convertido más bien en hospital y alojamiento para miles de civiles alemanes que lo dejaban todos atrás y huían de la invasión soviética. Murieron alrededor de 9000 personas y se salvaron sólo mil en lo que es considerado la mayor tragedia marítima de la historia. En el Titanic fallecieron 1500 (Beevor 2012).

El racismo y los prejuicios que se condenaron en los juicios de Núremberg eran moneda corriente en las potencias aliadas. Durante la guerra el gobierno estadounidense obligó a los descendientes japoneses, aún aquellos que eran ciudadanos pues habían nacido y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

vivido siempre en este país, a dejar sus hogares y vivir en guetos. Se les confiscaron sus bienes y se les trató prácticamente como prisioneros de guerra. Una parte de la historia poco conocida por el mundo.

Lo que es aún peor, los soldados norteamericanos de color que habían luchado en Europa sirviendo fielmente a su patria regresaron a su país para encontrar que en este se vivía una discriminación racial permanente. Grupos como el KuKusKlan profesaban libremente su odio racial hacia negros, judíos y otros grupos minoritarios; y eran apoyados por las autoridades y la ley. Treinta años después de la guerra, los afroamericanos seguirán luchando por sus derechos.

En cuanto a masacres y crímenes de guerra los soviéticos eran campeones. Entre abril y mayo de 1940, 22,000 prisioneros de guerra polacos fueron asesinados y enterrados en fosas comunes en el bosque de Katyn, actual territorio ruso. Los soviéticos negaron terminantemente ser los autores. Para colmo, durante el Juicio Principal de Núremberg el Fiscal de la Unión Soviética pretendió culpar a los alemanes de la matanza de Katyn presentando documentación falsa. Ninguno de los magistrados de las otras potencias vencedoras accedió por la evidencia de la falsedad que los convertiría en presa fácil de los abogados de la defensa. En 1990 el gobierno de Borís Yeltsin (líder en aquel entonces de la Unión Soviética) reconoció que el NKVD fue responsable de la matanza por orden directa de Stalin y entregó los documentos desclasificados al gobierno polaco que esperó por cuarenta y cinco años en incertidumbre.

Las bombas atómicas del 06 y 09 de agosto de 1945 no fueron lanzadas contra objetivos militares, ni grandes ciudades industriales. Se escogieron específicamente ciudades que no habían sido bombardeadas, poblaciones prácticamente indefensas y sin importancia militar. Si la intensión era disuadir bien pudo hacerse en alguna isla de archipiélago japonés. No fue así. La elección de estas ciudades fue específicamente para poder medir debidamente el efecto de estas bombas y así poder tener una mejor idea de su capacidad de destrucción. Fueron entonces experimentos científicos que utilizaron a los civiles como conejillos de indias. Además, su finalidad era demostrar a la Unión Soviética el poder de Estados Unidos (Burleigh 2010).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.6. Análisis Argumentativo

Los Juicios de Núremberg son el evento jurídico más importante del siglo XX. Al evidenciar la necesidad de una legislación internacional de protección de Derechos Humanos ha dado lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales sobre esta materia y a que sean incluidos como tales en la mayoría de Constituciones. Sienta las bases para el Derecho Penal Internacional y para la creación de Cortes Internacionales; todo ello tendiente a la protección y promoción de los Derechos Humanos. Incluso en nuestro país, en eventos tan importantes como el juicio al ex presidente Alberto Fujimori y su posterior indulto se han tenido en cuenta los Juicios de Núremberg.

En triunfo más importante de estos Juicios fue dejar precedente para todos los ciudadanos y principalmente para todos los funcionarios y servidores públicos que ni el respeto a la ley, ni la obediencia debida, los exime de la responsabilidad de respetar y hacer cumplir la primacía que tiene el respeto a los Derechos Humanos Fundamentales sobre cualquier otra norma que pueda formalmente ser legal.

Paradójicamente, los Juicios de Núremberg constituyen la más flagrante y ominosa violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso. No se respetó el principio de legalidad procesal en ninguna de sus formas; se juzgó a los líderes nazis sin existir una ley previa que condene sus acciones, que establezca la pena que les correspondía, tampoco se había establecido el procedimiento judicial para su juzgamiento ni la forma de ejecución de la sanción impuesta.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.1. Introducción

En este capítulo nos avocamos a la tarea de pretender entender qué son los Derechos Humanos Fundamentales a través primero de un breve análisis de las concepciones y definiciones que han dado al respecto grandes pensadores de la historia. Precisamente, en esa búsqueda histórica de la verdad sobre los Derechos Humanos, nos encontramos en un momento con la necesidad a adoptar una postura filosófica sobre la naturaleza de los Derechos Humanos.

Ahora bien; tras una breve revisión de las teorías que pretenden resolver el problema del Fundamento del Derecho, esto es, de dónde procede la fuerza de su mandato, son dos las que sobresalen: la iusnaturalista y la positivista, siendo las demás en nuestra opinión, teorías mixtas, aproximaciones atenuadas, extensiones, reducciones de estas dos principales corrientes de pensamiento. A continuación se examinarán brevemente.

3.2. Iusnaturalismo.

Para el Iusnaturalismo el Derecho preexiste a la norma y existe en la naturaleza. El ser humano se limita a tomar esa ley natural y plasmarla. Para mejor graficar esta corriente de pensamiento utilizaremos algunos conceptos de grandes autores citados por Aníbal Torres Vásquez en su libro Introducción al Derecho – Teoría General del Derecho de 2008.

En la Grecia de Homero, por ejemplo, El rey recibe las revelaciones de Zeus y hace de ellas el fundamento de sus decisiones, él es el guardián del Derecho y la insubordinación contra el orden cósmico es objeto de castigo por los dioses y el destino. Para Pitágoras el universo es un todo ordenado regido por principios de una justicia cósmica que precede la generación y la disolución de los seres. Un pensamiento que nos interesa surge de los sofistas de aquel entonces: La idea de la libertad y de la igualdad natural de todo ser con rostro humano la idea de los derechos del hombre como tal y de la humanidad. Parece incluso que los vocablos *naturalis y positivus* provienen de esta época (siglo V a. C.), traducidos así en el siglo II d. C de los términos griegos *physei (*por naturaleza) y *nomo* (por acuerdo). Para Platón, la Ley verdadera es la idea de la ley, La ley puesta (positiva) es la sombra de aquella. Para Aristóteles, el Derecho Positivo debe ser la realización del Derecho Natural, debe consistir en la aplicación de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la idea universal de justicia a las circunstancias concretas. La idea inmutable de derecho se diversifica en la ley positiva. El Derecho Natural da al Derecho Positivo su sentido, su fin, su base ética de obligatoriedad.

Con la llegada del cristianismo San Pablo, San Agustín y sobretodo Santo Thomas de Aquino proclaman a Dios como el autor de la Ley Eterna que son las normas morales y leyes físicas mediante las cuales gobierna el mundo. Jerárquicamente debajo de ella se ubica la ley natural que es la expresión de la voluntad divina dada a conocer a los hombres por revelación o por la razón. En el escalón más bajo esta la ley positiva o humana que se sustenta en la natural y que no debe contradecirla. Su fin es el bien común.

Hugo Grocio es el iniciador de la escuela clásica del Derecho Natural y considerado padre del Derecho Natural moderno, acaba con la idea de que el derecho proviene de la voluntad creadora de Dios y con la Ley eterna. El Derecho Natural es un producto intelectual emanado de la razón y desarrollado por ella. Con Rousseau y Kant, el elemento racional de esta escuela alcanza su máximo desarrollo. Kant afirma que el Derecho Natural es conjunto de principios universales derivados de la propia razón humana. Ante el Derecho Natural el Derecho Positivo tiene por finalidad regular las acciones externas y hacer posible la coexistencia imponiéndose coactivamente en caso necesario. Miguel Reale (1910-2006) advierte que los presupuestos constantes de la experiencia jurídica son los valores: constantes éticas inamovibles que aun antes de ser percibidos por el intelecto condicionaban ya y daban sentido a la praxis humana. De estos valores el valor primordial es la persona humana cuyo significado trasciende el proceso histórico por medio de la cual la humanidad toma consciencia de su dignidad ética.

Johann Jackob Bachofen critica al iusnaturalismo diciendo: Lástima que hayan sido creados para estados imaginarios, que tengan la Utopía como escenario y que se hallen separadas de nuestra tierra por una distancia infinita. Sus creaciones se asemejan a las estrellas que dan poca luz porque están alejadas del mundo (…) prenden sobre el abismo de la nada y se desvanecen como nubes de humo ante la luz de la historia. Hans Kelsen lo trata de vago y general, indemostrado e indemostrable. Toda teoría anarquista -dice - no es otra cosa que una teoría del Derecho Natural, pues no tiene poder de coerción.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Alf Ross los reduce a aseveraciones metafísicas incapaces de ser refutadas y en consecuencia fuera del ámbito del conocimiento científico.

3.3. Positivismo Jurídico.

El positivismo es un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. Augusto Comte fundador del positivismo y la sociología, propone explicar las relaciones humanas mediante leyes sociales que se expresan en la conexión causal propia de los fenómenos de la naturaleza. Para el positivismo sólo es legítimo y firme un conocimiento que transcriba en formulas racionales los datos de la experiencia sensible. La realidad solamente es captada por medio de los fenómenos y sus relaciones. La comprobación en ellas de regularidades permite establecer las leyes y principios de validez universal, él establece que, tras el estado teleológico y metafísico, en el estado positivo o científico el ser humano madura y renuncia a encontrar verdades absolutas sobre el origen y destino del universo y se centra en usar la razón y la experiencia para establecer leyes, relaciones invariables de sucesión y similitud. El positivismo es la negación de todo lo que excede la naturaleza visible y sensible.

El positivismo jurídico radical lo encontramos en Thomas Hobbes en su obra *Leviatan,* nombre con el que designa al Estado. Considera que solamente es Derecho el estatuido por el soberano premunido por poderes absolutos, puesto que los hombres, para salir del estado de naturaleza al estado civil le confieren todos sus derechos incluyendo el derecho de decidir sobre lo que es justo en injusto. El derecho estatuido por el soberano es válido sólo por el hecho de haber sido estatuido y si es estatuido por el soberano es justo. En el estado de naturaleza no hay derecho ni justicia, estos nacen con la sociedad civil.

El positivismo jurídico es la concepción opuesta al iusnaturalismo, en el último la norma vale si es justa, en el primero la norma es justa si es válida; porque lo justo es un acuerdo común de los individuos, en la naturaleza no existe. Se aparta el positivismo jurídico de los aspectos éticos y busca una investigación rigurosa verificable específicamente del derecho vigente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Hans Kelsen (1881-1973), uno de los juristas más importantes del siglo XX es considerado el representante genuino del positivismo jurídico. Propuso construir una autentica ciencia del derecho elevándolo al rango de saber científico riguroso, depuró de él, la ética, la moral, etc. por considerarlos elementos extraños que pertenecen a otras ciencias, y centró su estudio en el *conjunto de normas coactivas* que es su definición de Derecho.

3.4. Derechos Humanos: una Constante en la Historia de la Humanidad

Primero debemos establecer que los Derechos Humanos Fundamentales son atribuciones inherentes de las que gozan todos los seres humanos por el hecho de ser tales y sin distinción; y por ende son por definición derechos subjetivos, esto es, facultades poderes situaciones o autorizaciones de los cuales gozan los sujetos de derecho. En tal sentido como indica Alonso Rodríguez Moreno, "la importancia del estudio de este concepto (derecho subjetivo) para conocer el origen de lo que en la modernidad se ha llamado Derechos Humanos o fundamentales" (Rodríguez 2015, p.13).

Un breve repaso por la historia es indispensable para definir qué son y de dónde provienen los derechos subjetivos y el sub tipo que serían los Derechos Fundamentales Del Hombre. Como es lógico concluir, el antagonismo entre iusnaturalistas y positivistas jurídicos encuentran su clímax en la discusión sobre los Derechos Humanos Fundamentales y su naturaleza. Los naturalistas los consideran independientes del ordenamiento jurídico vigente pues son precisamente los principios que inspiran y rigen a ese ordenamiento. Están por encima de él. Para los positivistas los Derechos Humanos sólo existen para quienes suscriben los pactos internacionales que los contienen.

Los positivistas obviamente consideran que no puede hablarse de derechos atribuidos a los hombres (subjetivos) hasta la edad moderna de la cultura occidental en la cual por primera vez se da una afirmación de la individualidad y se debate sobre su existencia (siglo XVI en adelante), esto como resultado de la lucha burguesa contra la monarquía (Rodríguez 2015).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

La realidad es otra, sin embargo. Como es de todos conocido las legislaciones más antiguas como la Sumeria (siglo 24 a. C.) o la hebrea (siglo 20 a. de C.) hacen referencia al derecho a la propiedad, a la vida, a la verdad. Es falso indicar que estos no eran derechos subjetivos porque ciertamente la violación de mi derecho de propiedad por ejemplo me permitía llevar a juicio a una persona, entonces era oponible y exigible y esto es lógico porque el derecho objetivo y subjetivo constituyen dos aspectos del mismo Derecho. Al prohibirse el homicidio, por ejemplo, es evidente que se reconoce el derecho subjetivo individual a la vida. Al prohibirse el hurto se reconoce el derecho a la propiedad.

Una pregunta interesante sería si en las sociedades aún más antiguas, ¿habrá existido el derecho subjetivo? Es evidente que sí, de lo contrario no hubiera sido posible un mínimo de organización que evidentemente permitió la supervivencia de la sociedad.

En 1879 el arqueólogo británico Hormuzd Rassam encuentra en las ruinas de un templo Babilónico en Mesopotamia actual el Cilindro de Ciro que es una pieza de arcilla que data del siglo V a. C. calificado como la declaración más antigua de Derechos Humanos pues en ella Ciro como vencedor denuncia la opresión del antiguo gobernante y las medidas que adopta para promover la liberación y repatriación de exiliados así como el restablecimiento de la libertad de culto, entre otras medidas tendientes a buscar la paz y bienestar de sus habitantes. Así entonces los partidarios de la universalidad de los Derechos Fundamentales del Hombre lo consideran la primera declaración de un gobernante mediante la cual le da a sus súbditos la libertad de conciencia y otros derechos básicos: una declaración de tolerancia religiosa. Por su parte sus detractores indican que esta es una interpretación tendenciosa con fines de propaganda política. No es un edicto.

Más allá de si constituye o no una declaración de derechos, lo cierto es que la sola existencia de este cilindro revela que el concepto de libertad ante la opresión siempre ha sido considerado un valor que existe y que es atribuido a las personas, y que debe exigirse y materializarse. El hecho de que durante la edad antigua no haya referencia directa a derechos subjetivos humanos e individuales, no implica de forma alguna que no existieron o de que se desconocía su existencia (ni siquiera creemos que dichas referencias no hayan existido).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Es interesante que Alexander Rioja Bermúdez cite a García Belaunde cuando trata el tema del Habeas Corpus al indicar que ya en Grecia se conocía esta figura y hace referencia al siglo V a. de C. en las Leyes de Solón; así como, en Atenas al instituto romano de la Homini Libero, exhibiendo, como acción civil privilegiada para los ciudadanos romanos libres. (García citado en Rioja)

En la Biblia, en la Epístola de Santiago, el apóstol denuncia a los empleadores que no pagan una remuneración debida a los trabajadores. Pablo, por el contexto histórico hace referencia a la subordinación respetuosa de la mujer para con el hombre, pero concluye diciendo: *"*Pero en el Señor, ni el varón es sin la mujer ni la mujer sin el varón*" (1Corintios 11,11).* De igual forma indica en Gálatas 3:28, "ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay varón ni mujer; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús."¿No es ésta una proclama clara al concepto actual de igualdad? El derecho al debido proceso era respetado en la antigüedad. Ningún gobernante podía pasar por encima de los derechos de los procesados.

Estos conceptos han sido incluso positivados en la constitución de Medina de una época tan lejana como el año 622 que establece la igualdad entre musulmanes y no musulmanes, reconoce autonomía y libertad de religión. La Carta Magna del 15 de junio de 1215 protege expresamente ciertos derechos como la libertad y el debido proceso. El Habeas Corpus es el legado más tangible de este documento.
En la Edad Media Santo Thomas de Aquino ya afirmaba que existe, además del Derecho Positivo determinado y establecido por los hombres, un Derecho Natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer. Entonces se empieza a trabajar el término de derecho subjetivo y Derecho Natural. Mantienen como lo hacemos hasta la actualidad la idea del derecho como un orden objetivo, pero también como una potestad humana de reivindicar una cosa en juicio.

No cabe duda entonces que la existencia de derechos subjetivos que reconocen facultades esenciales de las personas es una constante en toda le existencia de la humanidad; el hecho de que no hayan sido expresamente positivados o que no hayan sido universales ni se hayan materializado a cabalidad no puede ser un argumento serio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en contra de esa afirmación porque hasta la actualidad la mayoría de seres humanos no gozan de los derechos fundamentales.

Lastimosamente convivimos con estados casi esclavistas, la explotación laboral, sexual es una característica incluso de los países del primer mundo. Pero esto de ninguna manera quiere decir que los Derechos Humanos Fundamentales no existen.

3.5. Defensa Radical al Iusnaturalismo

De todo lo expuesto previamente concluimos que el derecho a la vida, por ejemplo, existe antes incluso de la humanidad, en la naturaleza. La vida existe antes de la humanidad, seguirá existiendo cuando esta se extinga, probablemente. Cuando el ser humano hace su aparición manifiesta ese derecho en su forma particular: defendiéndose primero y positivizándolo después. La existencia entonces, de este derecho subjetivo, no depende de que sea positivado.

En tal sentido estamos en completo descuerdo con el positivismo radical de Kelsen que indica que todo derecho subjetivo se manifiesta como tal sólo cuando lo prescribe una norma: es más el derecho no es sino la resultante de la aplicación del Derecho objetivo a los individuos (citado en Torres 2008).

Estamos, por el contrario de acuerdo con la afirmación de la Escuela Histórica Del Derecho que reafirma *que los derechos subjetivos existieron y fueron reconocidos como tales, mucho antes que el Estado los consagrara* (Recaséns citado en Torres Vásquez, 2008, p. 362):

Recaséns Siches los resume de forma magistral:

> Las personas frente a determinados ataques a ellas, a sus bienes o actividades, cobran conciencia de aquello que pueden pretender, el hecho psíquico de sentirse titulares de ciertas facultades de las que inducen la norma en que se apoyan. Muchas veces el hombre no ha pensado sobre ciertos aspectos jurídicos por ejemplo de su libertad sino cuando al pretender arrebatársela ha sentido nacer dentro de sí un movimiento de protesta que ha ido perfilándose como conciencia inmediata de la idea de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> un derecho subjetivo natural (esto es, que debiera ser, aunque tal vez no esté reconocido positivamente). Y esta conciencia depurada intelectualmente lo ha conducido a la afirmación de una norma (idea) consagradora y garantizadora de tales o cuales libertades. Esto acontece también con respecto al Derecho Constituido o positivo al que no es perito en materia jurídica: este desconocer de ciertas estructuras jurídicas ante un ataque de otro reacciona con la conciencia del injuriado y sospecha la existencia de un derecho subjetivo a su favor, que confirma después al impulsar la ley vigente. (Recasens en Torres Vásquez, 2008, p. 363)".

En el siglo XVII y XVIII Jhon Locke como tantos filósofos europeos desarrollan el concepto de derechos naturales, la noción de que las personas son libres e iguales, estos derechos eran derivados de la divinidad porque los humanos eran creados por Dios. No pertenecían a una ciudadanía ley o Estado. No están limitados a ninguna cultura, etnia o religión. Por aquel entonces la declaración de derechos inglesa de 1689 establece mayores restricciones al soberano y la prohibición de infringir castigos crueles. El siglo XVIII cierra con la Declaración de Derechos de Virginia y la Declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica; así como la Declaración de Derechos del Hombre y de los Ciudadanos de Francia, documentos que establecen de forma inequívoca el derecho de todos a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad. Estos documentos de trascendental importancia para el tema que nos ocupa suponen el acta de nacimiento del moderno enfoque de los Derechos que trasladan la importancia del derecho subjetivo al centro del orden jurídico quedando el orden social supeditado a un segundo plano. Son también considerados estos documentos la positivización de los Derechos Humanos por muchos estudiosos, pero como hemos podido verificar del estudio histórico de su evolución se trataría más bien de un hito importante pues a lo largo de historia antes y después se fue perfeccionando este proceso de positivización.

En el siglo XIX se empieza a utilizar el término de Derechos Humanos probablemente por el libro de Thomas Paine, Los Derechos del Hombre. La lucha contra la esclavitud en una de las grandes batallas que se da en esta época y genera incluso la guerra de secesión o guerra civil de los Estados Unidos que concluye con la abolición de la esclavitud en todos los Estados de esta federación. También corresponde a esta época

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la Convención de Ginebra de 1864 que establece derechos para los civiles y personal militar en tiempo de guerra, la obligación de tratar con humanidad a todos los que no participen en las hostilidades, los que deponen las armas y los que se encuentran fuera de combate. Se prohíben los atentados contra la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal, las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante tribunal legítimo y con garantías judiciales. Atención para los heridos y los enfermos. El código Lieber de 1863 y el reglamento de la Haya de 1907 que establecen las bases para el Derecho de Guerra con definiciones y prohibiciones sobre lo que es la guerra (Tomado de *Wikipedia*).

3.6. Análisis Argumentativo

Para la comprensión de la naturaleza y origen de los Derechos Humanos Fundamentales debemos primero entender que estos son derechos subjetivos; y tomar posición si los últimos mencionados surgen al ser conferidos por el ordenamiento jurídico (pensamiento positivista) o si por el contrario existen independientemente de este (pensamiento iusnaturalista).

Como hemos señalado previamente nosotros estamos en completo descuerdo con el positivismo radical de Kelsen que indica que todo derecho subjetivo se manifiesta como tal sólo cuando lo prescribe una norma: es más el derecho no es sino la resultante de la aplicación del Derecho objetivo a los individuos. Consideramos correcta la afirmación de la escuela histórica del derecho que reafirma que los derechos subjetivos existieron y fueron reconocidos como tales, mucho antes que el Estado los consagrara.

De todo lo expuesto debemos concluir entonces que los derechos subjetivos y por extensión los Derechos Fundamentales del Hombre, como facultad que le asiste a un individuo, son una realidad material preexistente e independiente de su positivización, que es inherente a la humanidad misma y trasciende ésta. El derecho a la vida definitivamente no nace con el legislador, existe independientemente de él y del sujeto que lo goza.

Rechazamos las definiciones conciliadoras como la que presenta el doctor Aníbal Torres Vásquez en la obra citada pues indica que los derechos subjetivos son facultades

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

(…) que confiere el ordenamiento jurídico a los sujetos de derecho; pues esta definición traería como consecuencia lógica concluir que los Derechos Humanos no existirían si no son reconocidos por un ordenamiento jurídico.

.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO 4

POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.1. La Positivización y Universalización tras de la Segunda Guerra Mundial

En 1948 el 10 de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta mediante resolución 217 en el Palacio de Chailot en Paris Francia, la Declaración Universal de Derechos Humanos. De los cincuenta y ocho miembros de las Naciones Unidas cuarenta y ocho votaron a favor ninguno en contra, ocho se abstuvieron y dos no votaron. Contiene treinta artículos estableciendo Derechos Humanos individuales los cuales no establecen una obligación legal en sí mismos pero que sin embargo son actualmente utilizados en diferentes teatros internacionales y transferidos a las constituciones nacionales. Es el primer paso para la el Pacto Internacional de Derechos Humanos que fue completado en 1966 el cual luego de ser ratificado por diversos países adquiere obligatoriedad en 1976. Ha sido invocado en tantas oportunidades por las diversas naciones en sus conflictos legales internos y externos que algunos doctrinarios consideran constituye por sí derecho consuetudinario internacional. Su estructura fue diseñada por el francés Rene Cassin quien tomó el modelo del Código de Napoleón, es decir incluyó un preámbulo e introducción de principios generales y luego el articulado. El primero establece la coyuntura social e histórica que hace necesaria la declaración. Los artículos 1 al 11 establecen conceptos y derechos individuales esenciales. Del 6 al 11 los remedios para casos de violación de estos derechos. Del 12 al 17 los derechos de los individuos hacia la comunidad como la libertad de movimiento. Del 18 al 21 las libertades constitucionales (libertad política, de pensamiento de opinión), Del 22 a las 27 libertades económicas sociales y culturales (salud y calidad de vida). Del 28 al 30 medios y áreas para el uso de estos derechos y la prohibición de su abuso en contra del individuo (tomado de *Wikipedia*).

La declaración tiene su origen inmediato en las cuatro libertades que los aliados adoptan durante la guerra, esto es de pensamiento, de religión, a vivir sin temor y a la voluntad como sus objetivos o valores de guerra a defender. Las Naciones Unidas exhortan a todos los estados miembros a promover la dignidad y el valor de la persona y el respeto y la observancia por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, religión, etc.

Después de la Segunda Guerra Mundial es que se toma conciencia plenamente que no existía una definición real, suficiente, adecuada de estos derechos y libertades. Era esto

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

imprescindible para poder efectivizar en el plano de la realidad, normatividad vinculante a los Estados miembros. Es entonces cuando en junio de 1946 el consejo social y económico de las Naciones Unidas estableció una comisión de Derechos Humanos compuesta por dieciocho miembros de varias nacionalidades y ámbitos políticos para preparar lo que se llamaría el Pacto Internacional de Derechos. Se estableció un comité para la redacción del articulado presidido por Eleonor Roosevelt. Sus principales miembros el canadiense Jhon Peter Humphrey como Director de la División de Derechos Humanos, el francés Rene Cassin, Charles Malik de Líbano, entre otros. Lastimosamente el trabajo no fue terminado y solamente se contó con un catálogo de derechos que es el que conocemos como Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Comisión encargada de la elaboración de la Declaración se topó con no pocos problemas. Y era lógico; tratar de homologar las ideas políticas, económicas y culturales de los distintos países que conformaban la organización era una empresa titánica. A lo anterior se sumaba el temor de ver cuestionadas las soberanías nacionales por la existencia de una instancia internacional que tenía la pretensión de promover los derechos de todos los hombres. De ahí que, en vez de darle el estatuto jurídico de tratado multinacional, el texto terminó siendo una simple Declaración. Otro importante obstáculo fue la reticencia de los países que todavía tenían colonias de permitir la autodeterminación de estos pueblos. Además, "la honda diferencia entre la concepción comunista y capitalista de los Derechos Humanos hacía, si no imposible, sí sumamente difícil lograr acuerdos" (Rodríguez, 2015, p. 63).
En mayo de 1948 fue debatido en la comisión de Derechos Humanos y finalmente en la Asamblea General antes de ser puesto a voto en diciembre de 1948, con las correspondientes enmendaduras.

Debe tenerse en cuenta que por ejemplo Sud Africa practicaba el Apartheit y Arabia Saudita prohibía la libertad de culto y los del bloque soviético restringían diversas libertades. Se Abstuvieron de votar. El 10 de diciembre se conmemora su adopción como el día de los Derechos Humanos. Tiene el Record Guinness del documento con más traducciones. Leonor Roosevelt prefirió una declaración antes que un pacto para tener mayor influencia aun en aquellos países que no formaran parte de las Naciones Unidas o no lo suscribieran y al parecer estuvo en lo correcto pues ha influenciado a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

mayor parte de constituciones desde 1948, de igual forma ha promovido la formación de institutos de protección de Derechos Humanos. Es un documento fundamental para aplicar moral y diplomática presión a los estados que violen cualquiera de sus artículos. La conferencia de Derechos Humanos de 1968 de la ONU establece como una obligación de sus miembros su cumplimiento. Es sustento para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como, son base para tratados para la eliminación del racismo, discriminación, derechos de los niños, y contra la tortura y muchos más, es permanentemente citado por gobiernos, abogados y cortes en general.

Los Pactos de Nueva York son: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tienen su origen en el mismo proceso que condujo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tenía que haber presentado todo el paquete en 1948 pero fue imposible, comenzó a redactar un par de pactos vinculantes presentados a la Asamblea General de la ONU en 1954, y aprobados en 1966, entra en vigor el 3 de enero del 1976 el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos el 23 de marzo de 1976. Ambos documentos sus protocolos y la declaración de Derechos Humanos forman la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Por su parte El Convenio o Convención de Derechos Humanos es un tratado internacional de protección de Derechos Humanos que data de 1950, vigente desde el 03 de setiembre de 1953 para los países del Consejo Europeo; da origen a la Corte Europea de Derechos Humanos (Tribunal de Estrasburgo 1959), la cual constituye el primer sistema judicial efectivo de protección de Derechos Humanos originado directamente por la Segunda Guerra Mundial y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los Juicios de Núremberg en los cuales se probó que era posible efectivizar la protección de Derechos Humanos Fundamentales.

4.2. Latinoamérica en el Proceso.

En México en los meses de febrero y marzo de 1945 se dio la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz que encomienda a un comité la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

creación de un documento declarativo. Así por increíble que parezca la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre precede a la Declaración Universal de Derechos del Hombre en seis meses constituyéndose así en el primer acuerdo Internacional sobre Derechos Humanos. Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá el 30 abril de 1948 y dispone también la creación de la Organización de Estados Americanos mediante la Carta de Organización de Estados Americanos. Posteriormente el 22 de noviembre de 1969 se da la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José por haberse realizado en la ciudad de San José de Costa Rica. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y sienta las bases para el sistema americano de promoción y protección de Derechos Humanos que habían sido descritos en la Declaración Americana. Obliga a los estados a implementar medidas legislativas para efectivizar la protección de estos derechos, así como la obligación de desarrollar de forma progresiva los derechos económicos sociales y culturales. Establece dos órganos para conocer los asuntos relacionados los cuales son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (La Carta de la ONU en *Wikipedia*).

En el Perú la primera constitución de 1823 incluye ya la libertad civil, la seguridad personal y la del domicilio, la igualdad ante la ley para el premio o el castigo, la buena opinión o fama del individuo, mientras no se les declare delincuente conforme a las leyes, el derecho de propiedad, el secreto de las cartas, la libertad de imprenta y otras de fundamental importancia como El principio de que nadie nace esclavo en el Perú, y el reconocimiento de la instrucción como una necesidad. Estas entonces llamadas *Garantías Individuales,* se mantuvieron durante las diversas constituciones de nuestra historia política con pequeñas variantes. En la Constitución de 1933 por ejemplo, siempre bajo el título de Garantías Individuales, reconocía la libertad laboral, la prohibición de prisión por deudas, la libertad de conciencia y de creencia, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, las libertades de reunión y de prensa, y el derecho de no ser expatriado. Todos estos derechos, y otros más, daban lugar a la acción del *habeas corpus*. La Constitución de 1979 contiene por vez primera y en el Título I Los Deberes y Derechos Fundamentales de la Persona (persona, familia, seguridad social, salud, bienestar, educación, ciencia, cultura, trabajo y derechos políticos). Era extensa y explicita en señalar cuáles eran los derechos constitucionales, añadió importantes cambios sobre educación, ciencia, cultura y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

recogió el derecho a la insurgencia y crea por vez primera en nuestro país el Tribunal de Garantías Constitucionales. La Constitución de 1993 es similar en muchos aspectos a la de 1979 en cuanto a establecer en el Título I los Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, aunque se restringe notablemente la protección a la estabilidad laboral.

4.3. Análisis Argumentativo

En este último capítulo hemos hecho un breve recuento de la historia de la positivización que se ha dado después de la Segunda Guerra Mundial. En el Mundo como hitos importantes tenemos: la Carta Internacional de los Derechos Humanos; y en Sudamérica la Declaración Americana de Derechos Humanos.

Hemos realizado un viaje histórico para comprobar si efectivamente - como nos han enseñado desde las clases de Historia Universal del Colegio y hasta los salones universitarios - con la Declaración de Los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos de Francia de 1789 se da la positivización y universalización de los Derechos Humanos Fundamentales. Este concepto esta tan arraigado que incluso en textos tan recientes como el de Alonso Rodríguez Moreno y que cuentan con el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, se indica que los Derechos Humanos son ininteligibles sin el concepto de derecho subjetivo que se gestó en la modernidad (siglo XVII) y que sólo entonces fue posible hablar de Derechos Humanos.

Pero, cómo es posible seguir sosteniendo tal afirmación, si resulta tan evidente del sólo análisis histórico a lo largo de este trabajo, que, desde los albores de la historia de la humanidad, el hombre, como indica Recaséns Siches:

> No obstante desconocer de estructuras jurídicas, ante un ataque reacciona con la conciencia del injuriado y sospecha la existencia de un derecho subjetivo a su favor que confirma después. (Citado en Torres Vásquez 2008)

¿Cómo puede sostenerse aún que los Derechos Humanos son ininteligibles sin el concepto de Derecho subjetivo que se gestó en la modernidad y que sólo entonces es posible hablar de Derechos Humanos, si se ha verificado que en legislaciones tan antiguas como la Sumeria o la hebrea se reconocía el derecho de propiedad, a la libertad, a la vida, e incluso a la libertad de culto en el Cilindro de Ciro?; ¿No son estos derechos subjetivos? ¿En realidad podemos seguir sosteniendo que el derecho

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

subjetivo y en consecuencia los Derechos Humanos son un producto de la modernidad, cuando hemos visto que en la cultura greco romana existía la Homini Libelo Exhibendo que no es sino una suerte de Habeas Corpus? ¿Es posible aun mantener estas afirmaciones cuando los sofistas griegos hablaban de: libertad y de la igualdad natural de todo ser con rostro humano, de los Derechos del Hombre en tanto que tal; y de la humanidad que trasciende los confines de la polis?

Consideramos que no es posible.

Creemos que probablemente se ha sobrevalorado a la Revolución Francesa de 1789 y a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia como los puntos de origen de los Derechos Humanos. Constituye un exceso el indicar que los Derechos Humanos nacen con el desarrollo del concepto de derecho subjetivo que se da en la Edad Moderna. Esta forma de enseñar el origen y positivización de los Derechos Humanos no contribuye a su difusión y consolidación ni a entender su verdadera naturaleza.

Debe enseñarse y difundirse que los Derechos Humanos, así como son inherentes al hombre desde que es concebido, son inherentes a la humanidad desde que ésta aparece en la tierra, y por lo mismo desde tiempos tan remotos el proceso de positivización de los Derechos del Hombre se ha dado progresivamente con los mismos avances y retrocesos que la historia ha tenido.

Lo que en realidad se ha logrado en la Edad Moderna ha sido recordar, traer del pasado. Afirmaciones como ésta "*no es aquí lugar para dirimir la difícil cuestión de si existió la noción de Derecho Subjetivo en el Derecho Romano*" si bien buscan simplificar el estudio de Derechos Humanos, lo perjudican, pues el estudiante y el ciudadano debe entender que estos Derechos nacieron junto con la humanidad, a efecto de crear en él una verdadera conciencia de su inmanencia.

Finalmente, si algún evento histórico hemos de considerar como el de mayor trascendencia para la universalización y verdadera positivización de los Derechos Humanos, este debe ser, no la Revolución Francesa de 1789 sino la Segunda Guerra Mundial y los Juicios de Núremberg de 1945 y 1946. Para sustentar esta afirmación, y sustentar a qué nos referimos cuando hablamos de positivización, debemos recurrir al mayor exponente de la corriente Ius Positivista del Derecho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Hans Kelsen es el representante genuino del positivismo jurídico, de origen judío nació en Praga el 11 de octubre de 1981. En 1917 fue nombrado profesor de la Universidad de Viena donde con otros investigadores originó la Escuela Legal de Viena. En 1934 publicó *La Teoría pura del derecho*. En 1940 se radica en Estados Unidos de América enseñando en las Universidades de Harvard y California. En 1944 sale a la publicidad su obra *Teoría General del Derecho y del Estado*, versión actualizada de *La Teoría Pura*. Fallece en Berkeley el 19 de abril de 1973 (Torres Vásquez, 2008, p. 905).

Para él, el Derecho es ciencia de normas. Lo definió como *conjunto de normas coactivas*. Estas constituyen su objeto. Es axiológicamente neutral porque se limita a explicar el Derecho Positivo válido, sin calificarlo de bueno o de malo. Dice: "La calificación del Derecho Justo o Injusto no es tarea de la ciencia, sino de la filosofía". Dice Kelsen que lo que separa al Derecho de la moral es la nota de la coactividad que sólo puede proclamarse de las normas jurídicas:

> *Una regla es una regla jurídica porque dispone una sanción, la norma moral requiere de la adhesión intima del sujeto; y al contrario, la norma jurídica contiene, para el caso de que sea incumplida, unos actos de fuerza para ejecutarse sobre quien no la obedeció (Citado en Torres Vásquez, 2008,)*

Ahora bien, las declaraciones de Derechos Humanos que se dieron en el siglo XVIII, como las de Estados Unidos y la de Francia, no pasan de ser en términos del positivismo de Kelsen, declaraciones de buena voluntad carentes de la calidad de normas jurídicas pues carecen del elemento de coactividad.

Precisamente por eso, todas estas declaraciones fallaron en su objetivo, cuando en la Alemania Nazi, justificados en la validez del orden jurídico interno alemán (leyes de Núremberg), se promovió una política de Estado manifiestamente racista, tendiente a abolir los derechos de grupos específicos minoritarios (judíos, homosexuales, discapacitados, gitanos, etc.).

Esta carencia se evidenció durante los Juicios de Núremberg pues con simples declaraciones no se podía juzgar y sancionar a los líderes del partido nazi. No obstante ello, apelando indebidamente al Derecho Natural se les juzgó y condenó, constituyendo los Juicios de Núremberg una gran ironía en la cual se pretendió

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sancionar la violación de Derechos Humanos mediante una igualmente reprochable violación de Derechos Fundamentales.

Esa coyuntura histórica – jurídica es precisamente la que ha dado lugar a una verdadera revolución en la normatividad referida a los Derechos Humanos Fundamentales tendientes, como indica Kelsen, a convertirlas en verdaderas normas jurídicas, que incluyen el elemento de coactividad y obligatoriedad y se traducen en la creación al interior de los Estados e internacionalmente, de normas y juzgados para su efectiva protección. La inclusión en la mayoría de Códigos Penales de los llamados Delitos contra la Humanidad, que incluyen figuras delictivas como Genocidio, Desaparición Forzada, Tortura, Discriminación, Manipulación Genética, son la consecuencia directa del evento histórico al cual hemos hecho referencia. Así también lo es el hecho de que la definición de Persona Humana y el respeto a su dignidad; así como, el Catálogo de Derechos de la Persona y demás derechos ocupen los primeros artículos de nuestra Constitución y de la mayoría de textos constitucionales. Los pactos Internacionales de obligatorio cumplimiento para nuestro Estado y que tienen además jerarquía constitucional son también evidencia de nuestra afirmación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

CUADRO N° 1

CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS GENERALES

Interrogante Básica - Enunciado Del Problema De Investigación: *¿Cuál Ha Sido El Verdadero Evento Histórico – Jurídico Que Ha Dado Lugar A La Positivización Y Universalización De Los Derechos Humanos Fundamentales Y A La Forma Como Son Concebidos Y Ejercidos Actualmente?*	
A. Evento Histórico: La Segunda Guerra Mundial *Fue una guerra de principios, de valores: fue la guerra por los derechos fundamentales*.	1. Esta guerra fue un conflicto por la legitimación del racismo como un valor. 2. La victoria del pensamiento Nazi hubiera supuesto la expansión global de la legalización de la discriminación racial 3. En consecuencia hubiera significado la abolición de los Derechos Humanos más fundamentales: *a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, libertad, igualdad ante la ley.*
B. Evento Jurídico: Los Juicios De Núremberg	1. Evidenció la necesidad de contar con una legislación internacional exigible, coactiva, que vincule con carácter de obligatoriedad a todos los estados a respetar los Derechos Humanos Fundamentales por sobre cualquier norma de inferior jerarquía. 2. Dio en consecuencia lugar a la Declaración Universal De Los Derechos Humanos Y Los Pactos Internacionales (Carta Internacional De Derechos Humanos), los que sí tienen carácter obligatorio para las partes. 3. Impulsó la creación de sistemas de protección de las Naciones Unidas, Convenciones Internacionales Y Cortes Internacionales como la Corte Interamericana De Derechos Humanos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO N° 2

CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS REFERIDOS A LOS JUICIOS DE NÚMERBERG[1]

Interrogante 1.3.1. ¿Qué Son Los Juicios De Núremberg?	1. Los Juicios De Núremberg son una serie de procesos judiciales que se llevaron en Alemania al final de la segunda guerra mundial y que buscaban transmitir al mundo la idea de que las potencias vencedoras estaban dispuestas a sacrificar su deseo natural de venganza o resarcimiento inmediato por la primacía de la ley a través de un juicio justo. 2. Los Juicios De Núremberg son el evento jurídico más importante del siglo XX al evidenciar la necesidad de una legislación internacional de protección de Derechos Humanos. 3. Ha dado lugar a: a) la Declaración Universal De Derechos Humanos, b) Los Tratados, Convenciones y Pactos Internacionales sobre esta materia que lñe han dado carater exigible y coactivo del cual carecía anteriormente. c) A que los Derechos Humanos Fundamentales sean incluidos en las Constituciones. d) Sienta las bases para el Derecho Penal Internacional y para la creación de Cortes Internacionales; todo ello tendiente a la protección y promoción de los Derechos Humanos. 4. Paradójicamente, los Juicios De Núremberg constituyen una flagrante y ominosa violación al Derecho Fundamental Al Debido Proceso: a) No se respetó el principio de legalidad procesal en ninguna de sus formas; b) Se juzgó a los líderes nazis sin existir una ley previa que condene sus acciones, que establezca la pena que les

[1] ***Objetivos Específicos:***

4.2.1. *Determinar cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg, vacíos legales, contravenciones a los principios básicos del derecho, criticas y o posibles nulidades.*

4.2.2. Analizar qué efecto tuvieron los Juicios de Núremberg en el Derecho Constitucional Universal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	correspondía, tampoco se había establecido el procedimiento judicial para su juzgamiento ni la forma de ejecución de la sanción impuesta. c) El colegiado estaba conformado por jueces de las potencias vencedoras. d) A los acusados no se les permitía apelar o intervenir en la selección de los jueces. 5. Constituye la violación de la garantía de legalidad penal en sus formas: a) la Garantía Criminal (nullum crimen sine lege): ninguna conducta por reprochable que sea puede ser considerada como delito sino estaba tipificada en la ley en el momento de su realización. b) la Garantía Penal (nulla poena sine lege): la sanción correspondiente tiene que estar previamente fijada. c) Garantía Jurisdiccional: la pena se impone solo después de un proceso judicial donde un tribunal competente emita una sentencia que deba quedar firme. De aquí que previamente debe estar establecido el juez competente y las reglas del procedimiento. d) Garantía De Ejecución: también la ejecución tiene que darse en la forma prescrita por ley. 6. De igual forma se violaron los principios derivados: a) Ley escrita (lex scripta o reserva de la ley): sólo mediante la ley se establecen delitos y penas, no es posible que la consideración de una conducta como delito o la imposición de una pena se base en la costumbre o en la aplicación de principios generales del derecho. b) Ley cierta (lex certa o mandato de determinación): la descripción de la conducta tiene que ser precisa y clara, no de forma vaga o genérica. c) Ley estricta (lex stricta), entendida como prohibición de analogía (apellido, año).

CUADRO N° 3

¿Cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg?

	1. Los funcionarios del régimen alemán sostuvieron su defensa en el hecho de que habían actuado conforme a ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Interrogante 1.3.2. ¿Cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg?	Y esto era cierto. El Parlamento Alemán dio las Leyes de Núremberg las cuales eran formalmente válidas y en consecuencia el actuar de estos funcionarios al marginar, privar de sus propiedades, reubicar en guetos y finalmente deportar a los grupos minoritarios (judíos, homosexuales, opositores de pensamiento políticos, gitanos, etc.) era no solamente permitido sino exigido por el Estado Alemán Nazi pues LA DISCRIMINACION ERA UNA POLÍTICA DE ESTADO. 2. Peor aún, no se contaba con legislación Internacional de Defensa de los Derechos Humanos ni órganos que los hagan valer. 3. Al evidenciarse que no existía una legislación internacional aplicable al caso se establecieron los delitos y sanciones así como el procedimiento de juzgamiento cuando ya los crímenes habían sido cometidos, lo que es más grave aún no existía una definición legal del supuesto crimen cometido (el Genocidio como tal fue definido jurídicamente como tal en 1948, por ejemplo).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO N° 4

¿Cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg?

Interrogante 1.3.3. ¿Qué efectos tuvieron la Segunda Guerra Mundial y los Juicios De Núremberg en el Derecho Internacional?	1. El Holocausto Judío y el vacío legal evidenciado en los Juicios de Núremberg despertó la conciencia sobre la necesidad de buscar medios legales para evitar que nuevamente la discriminación racial y otras formas de discriminación de grupos minoritarios se conviertan en Política de Estado (sean legalmente permitidas y sustentadas y fomentadas por el Estado). 2. Para tal fin se encargó la elaboración de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, primero y Los Pactos Internacionales (Carta Internacional De Derechos Humanos), los que si tienen carácter obligatorio para las partes. 3. Progresivamente se Impulsó la creación de sistemas de protección de las Naciones Unidas, convenciones internacionales como las Convenciones Europea Y Americana De Derechos Humanos 4. Lo anterior determinó a su vez la creación De Cortes Internacionales Como La Corte Interamericana De Derechos Humanos, Corte Internacional De Justicia Y Corte Penal Internacional. 5. Impulsó la firma de tratados y convenciones como la Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito De Genocidio (1948), Convenció Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial (1965), Eliminación De Discriminación De La Mujer, De La Tortura Y Otros Tratos Y Penas Crueles, etc. 6. Todo este progreso ha dado lugar a la creación del Estado Protector Europeo de los años sesenta y setenta. 7. En nuestro país en concreto se viene en los últimos veinte años consolidando la labor del Tribunal Constitucional lo que esta progresivamente permitiendo un mayor uso de la Constitución como norma jurídica y no ya solamente como norma política lo cual refleja un cambio estructural de la jerarquía de normas y una concientización sobre el respeto a los Derechos Humanos Fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO N° 5

CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS REFERIDOS A LOS DERECHOS HUMANOS, SU NATURALEZA A LA LUZ DE LA REVISIÓN HISTORICA[2]

Interrogante 1.3.4 ¿Qué son los Derechos Humanos Fundamentales?	1. Tras la reflexión realizada durante la elaboración de este trabajo tenemos por cierto que los Derechos Fundamentales Del Hombre, como facultad que le asiste a un individuo, son una realidad material **preexistente e independiente de su positivización**, que es inherente a la humanidad misma y trasciende ésta. El Derecho A La Vida, por ejemplo, definitivamente no nace con el legislador, existe independientemente de él e incluso del sujeto que lo goza. 2. Lo expuesto nos lleva a afirmar que es necesario replantear la definición de Derechos Humanos Fundamentales que es enseñada tradicionalmente pues esta señala que son Derechos Subjetivos; y entonces, o no son Derechos Subjetivos o es errónea la definición que de Derechos Subjetivos da, por ejemplo el doctor Aníbal Torres Vásquez pues afirma que, "*los derechos subjetivos son facultades (…) que confiere el ordenamiento jurídico a los sujetos de derecho"*. 3. Esta definición errónea en nuestro parecer traería como consecuencia lógica concluir que los Derechos Humanos – como derechos subjetivos que son - no existirían si no son reconocidos por un ordenamiento jurídico. 4. Ese razonamiento fue precisamente el que utilizaron los criminales de guerra del régimen nazi para justificar su accionar durante los Juicios de Núremberg pues ellos obedecían la ley formalmente válida de su país y no había *Ordenamiento Jurídico* (derecho Objetivo) que reconociera formalmente la igualdad del pueblo judío.

[2] ***Objetivos Específicos 4.2.3:*** Analizar cómo ha sido la evolución de los Derechos Humanos Fundamentales a través del tiempo y desde los Juicios de Núremberg.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO N° 6

¿Qué teorías avalan la existencia de los Derechos Humanos Fundamentales?

Interrogante 1.3.5. ¿Qué teorías avalan la existencia de los Derechos Humanos Fundamentales?	1. Por lo establecido en el punto precedente, **estamos en completo desacuerdo con el positivismo radical de kelsen que indica "***que todo derecho subjetivo se manifiesta como tal sólo cuando lo prescribe una norma: es más el derecho no es sino la resultante de la aplicación del derecho objetivo a los individuos***".** 2. Consideramos correcta la afirmación del Iusnaturalismo de Recaséns Siches cuando dice: "*No obstante desconocer de estructuras jurídicas, ante un ataque reacciona con la conciencia del injuriado y* ***sospecha*** *la existencia de un derecho subjetivo a su favor que confirma después*". 3. De igual forma coincidimos con la Escuela Histórica Del Derecho que reafirma "*que los derechos subjetivos existieron y fueron reconocidos como tales, mucho antes que el estado los consagrara"* (Torres Vásquez, 2008, p. 362). Y coincidimos plenamente con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO N° 7

¿Cuál ha sido el desarrollo Histórico de los Derechos Humanos Fundamentales?

Interrogante 1.3.6. ¿Cuál ha sido el desarrollo Histórico de los Derechos Humanos Fundamentales?	1. Generalmente en forma errónea se viene enseñando que Los Derechos Humanos Fundamentales hayan su origen en la Edad Moderna. 2. Afirmaciones como ésta: "*no es aquí lugar para dirimir la difícil cuestión de si existió la noción de Derecho Subjetivo en el Derecho Romano*" (Rodríguez Moreno) son un ejemplo de lo anterior y si bien entendemos que buscan simplificar la enseñanza de los Derechos Humanos; en realidad lo perjudican, pues el estudiante y el ciudadano debe entender que estos Derechos nacen junto con la humanidad, a efecto de crear en él una verdadera conciencia e interiorización de su inmanencia, de su naturaleza indesligable de la vida misma. 3. Consideramos que debe enseñarse y difundirse que los Derechos Humanos, así como son inherentes al hombre desde que es concebido, son inherentes a la humanidad desde que ésta aparece en la tierra, y por lo mismo desde tiempos tan remotos el proceso de positivización de los Derechos del Hombre se ha dado progresivamente con los mismos avances y retrocesos que la historia ha tenido.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUADRO N° 8

CUADRO DE RESULTADOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INTERROGANTES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS REFERIDOS A POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Interrogante 1.3.7. ¿Cómo y cuándo se dio la positivización y universalización de los Derechos Humanos Fundamentales?	1. Como hemos concluido en el punto precedente el proceso de positivización de los Derechos Fundamentales del Hombre se ha dado progresivamente desde su aparición en la tierra, con los mismos avances y retrocesos que la humanidad ha tenido. 2. Sin embargo sí es posible ubicar un evento histórico que ha determinado la positivización y universalización de los Derechos Humanos en nuestra era y a una nueva escala. Un salto cualitativo y cuantitativo con respecto al proceso. Un punto de inflexión. 3. Tras la presente investigación sostenemos que si bien es cierto las Declaraciones de Independencia de las Colonias Norteamericanas y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano son importantes hitos; el verdadero evento histórico y jurídico que ha dado lugar a esa corriente actual que ensalza el respeto y la defensa de los Derechos Humanos por sobre cualquier otros interés político es La Segunda Guerra Mundial y Los Juicios de Núremberg. 4. Esta afirmación se sustenta no solamente en el hecho fáctico comprobable a simple vista de que en los últimos setenta años, desde el fin de esta guerra, se ha promovido la educación de los Derechos Humanos, se han celebrado convenios, pactos y tratados internacionales; se han implementado mecanismos y cortes internacionales y nacionales para la protección de Derechos Humanos en una dimensión nunca antes vista; sino también, y esto desde un punto de vista estrictamente académico, porque las Declaraciones norteamericana y francesa tuvieron una finalidad eminentemente política, y no podía ser de otra forma pues carecían del elemento coactividad o coercitividad que es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

	precisamente según Kelsen (mayor figura del positivismo) el elemento que caracteriza y le da a una norma jurídica la característica de tal. Esto condiciona a su vez que ahora las constituciones hayan dejado de ser normas políticas y se conviertan en normas jurídicas. 5. Lastimosamente la enseñanza del Derecho Constitucional tanto a nivel de pregrado como de posgrado omite de forma lamentable la enseñanza y el debate sobre el Holocausto Judo, el Holocausto Armenio, Las Leyes y Los Juicios de Núremberg, el Apartheih Sudafricano, las segregación racial Norteamericana; tantos temas que podrían ser una oportunidad como ninguna para crear en el estudiante verdadera conciencia de la naturaleza e importancia de la Defensa y difusión de los Derechos Humanos Fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SUGERENCIAS

1. La lucha contra el racismo para evitar que se repitan los Holocaustos de nuestra Historia (esclavismo, Apartheit, discriminación racial, explotación, etc.) tiene que ser frontal y agresiva. No basta con promover programas de difusión de Derechos Humanos en las facultades de derecho. Va a requerir el sacrificio de todos y cada uno de los ciudadanos quienes tendrán que invertir lo más valioso: su tiempo; en la formación de sus hijos y su familia a través del ejemplo y para tal fin deberemos nosotros mismos renunciar a los odios raciales, la xenofobia y el revanchismo.

2. Las Facultades de Derecho deben promover en su alumnado el estudio profundo y crítico de los Juicios de Núremberg por ser un evento jurídico en el cual se han ventilado los asuntos más importantes y esenciales referidos a la forma como concebimos y protegemos actualmente los Derechos Humanos.

3. En las facultades de Derecho debe profundizarse la discusión filosófica y motivar a los estudiantes para conocer las diversas posiciones sobre la naturaleza y origen de los Derechos Humanos pues en la resolución de casos concretos de índole constitucional más profundos siempre deberá recurrirse a estas nociones para su dilucidación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

BIBLIOGRAFIA

1. ABAD YUPANQUI, Samuel: Precedente y Derecho Procesal Constitucional. La Experiencia Peruana en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
2. AGUILA GRADOS, Guido: El Precedente Constitucional, Hacia una Teoría del Precedente en el Perú. Lima abril 2017.
3. ALEXI, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales (Traducción y Estudio Introductorio de Carlos Bernal Pulido) segunda Edición Madrid España. Centro de Estudios Políticos Y Constitucionales, 2008.
4. ASCOLI, Max: La Interpretación de Las Leyes, trad de Ricardo Smith, Buenos Aires. Edit. Losada, 1946.
5. ATIENZA, Manuel Introducción al Derecho, Barcelona, 1985.
6. AYALA CORAO, Carlos: La Jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos en el Nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano – IV Congreso Venezolano de Derecho Constitucional Vol II Mexico 2003.
7. BACHOFEN, Johann Jakob. El Derecho Natural y el Derecho Histórico, trad de Felipe Gonzales V., Madrid. Editorial Civitas, 1978.
8. BEEVOR, Antony: **Stalingrado**. Bogotá. Editorial Planeta Colombiana S.A. 2015
9. BEEVOR, Antony: **Berlín La Caída** 1945. Bogotá. Editorial Planeta Colombiana 2012.
10. BONNECASE, Julien: Introducción al Estudio del Derecho. Traducción de Jorge Guerrero. Santa Fe de Bogotá, Edit Temis 1991.
11. BRAMONT ARIAS, Luis: Derecho Penal Parte General. Lima 1972.
12. BUNGE, Mario: La Investigación Científica, su estrategia y su filosofía. Barcelona Ed. Omega 1978.3
13. BURLEIGH, Michael: **Combate Moral Una Historia de la Segunda Guerra Mundial**. Editorial Taurus. México 2010.
14. CANTALAPIEDRA CESTEROS, Luis: **Winston Churchill El Rugido del León**. Dastin Export Ediciones. España 2004.
15. CHURCHILL, Winston S. **La segunda Guerra Mundial**. Editorial El Ateneo agosto 2013. Buenos Aires Argentina.
16. DE AQUINO, Santo Tomás: Suma Teológica: Traducción de Francisco Barbado Viejo, Madrid 1964.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

17. DE MONTESQUIEU, Carlos: El Espíritu de Las Leyes: Traducción de Juan López de Peñalves Madrid 1822.
18. HASTINGS, Max: **Historia de la Segunda Guerra Mundial Se desataron Todos Los Infiernos.** Editorial Planeta S.A. Barcelona 2014.
19. HASTINGS, Max: **La Guerra de Churchill La Historia Ignorada de la Segunda Guerra Mundial.** Editorial Planeta S.A. Barcelona 2009
20. HERNANDEZ, Jesús: **Pequeñas Grandes Historias de la Segunda Guerra Mundial.** Editorial Planeta. Barcelona 2015.
21. HERNANDEZ, Jesús: **Todo lo que debe saber de la Primera Guerra Mundial.** Editorial Planeta. Barcelona 2007
22. RAMOS NUÑEZ, Carlos: **Como Hacer Una Tesis y No Envejecer en el Intento**. Editorial Grijley Lima 2009.
23. RODRÍGUEZ MORENO, A. (2015). *Origen Evolución y Positivización de Los Derechos Humanos.* México
24. TORRES VASQUEZ, Aníbal. (2008). *Introducción al Derecho: Teoría General del Derecho*. Lima, Perú: IDEMSA
25. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: **La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.** Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Agosto 2006.
26. ZUGALDIA, MORENO, PEREZ Y OT. Fundamentos del Derecho Penal Parte General. 4ta Edición. Valencia 2010.

CASOS JUDICIALES

1. Consorcio Requena. (2012). Exp. N.° 04293-2012-Pa/*TC*. Loreto, Perú**.**
2. Salazar Yarlenque. (2004). Exp. Nro 3741-2004-AA/TC. Lima, Perú.
3. Exp. Nro 3741-2004-AA/TC Lima **Salazar Yarlenque**, Sentencia del Tribunal Constitucional.

PAGINAS WEB

1. DERECHOS HUMANOS. (2017, 17 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre.*** Fecha de consulta: 00:36, noviembre22, 2017 deesde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Derechos_humanos&oldid=103492518
2. JUICIOS DE NÚREMBERG. (2017, 13 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre.*** Fecha de consulta: 00:28, noviembre 22, 2017

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Juicios_de_N%C3%BAremberg&oldid=103390040

3. LAPORTA, F: **Sobre elConcepto de los Derechos Humanos**. Artículo virtual https.rua.ua.es/dspace7bistream/10045/10897/DOXA4/1pdf.
4. LEYES DE NÚREMBERG. (2017, 18 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre*.** Fecha de consulta: 23:48, noviembre 21, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Leyes_de_N%C3%BAremberg&oldid=103515202.
5. GENOCIDIO ARMENIO. (2017, 18 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre*.** Fecha de consulta: 15.00, noviembre 21, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/wiki/genocidio armenio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica De Santa María

Escuela De Postgrado

Maestría En Derecho Constitucional

NÚREMBERG: GÉNESIS DE LA POSITIVIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

Proyecto de Tesís presentado por el Bachiller:

Rivera López, René Mauricio

Para optar el Grado Academico de:

Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Mayta Coaguila, Ronald

Arequipa – Perú

2017

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Núremberg: Génesis de la Positivización y Universalización de los Derechos Humanos Fundamentales.

Hace exactamente setenta y un años iniciaron los llamados Juicios de Núremberg, procesos judiciales en los cuales se procedió al juzgamiento de los criminales de guerra nazis por Delitos que en la actualidad son conocidos como de Lesa Humanidad.

Estos procesos, cuya finalidad fue supuestamente demostrar al mundo que las potencias vencedoras aliadas eran capaces de dejar de lado el sentimiento natural de venganza por uno más elevado de justicia legal, estuvieron plagados de cuestionamientos que han llevado a sus críticos a afirmar que los mismos constituyeron procesos nulos pues en ellos no se respetaron principios básicos como el de legalidad (no existía una ley penal previa que haya tipificado y sancionado los delitos por los cuales fueron juzgados los procesados), el de doble instancia, el de juez natural, entre otros.

Estos juicios marcan un hito histórico para el Derecho Penal Internacional pues a largo plazo dieron lugar a principios y teorías jurídicas utilizadas hasta la actualidad, así como el establecimiento de cortes internacionales y la tipificación de delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, hay un aspecto que consideramos no se ha tenido en cuenta por lo general y es el que vamos a analizar en la presente investigación; esto es, que no se ha considerado la importancia y trascendencia inmediata que tuvieron estos juicios en el Derecho Constitucional; y específicamente en la positivización y universalización de los ahora denominados Derechos Humanos Fundamentales.

Buscamos demostrar que la forma como concebimos actualmente los Derechos Humanos Fundamentales (y no solo su concepción sino incluso la forma como los ejercemos) tuvo su génesis precisamente en esos procesos judiciales, que si bien es cierto estuvieron plagados de vicios y nulidades, evidenciaron al inicio mismo de su trámite, que en la legislación de todos los países faltaban principios universales positivizados (plasmados en normas jurídicas escritas), que reconozcan derechos básicos a los seres humanos por el solo hecho de ser tales; así como faltaban las consecuentes sanciones para aquellos que con su conducta transgredan esos derechos universales.

Se ha dejado de lado en la enseñanza universitaria del Derecho Constitucional; y de la difusión del respeto de los Derechos Humanos Fundamentales establecer cuál ha sido realmente el evento histórico jurídico que ha dado lugar a la positivización y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

universalización de los Derechos Humanos Fundamentales; buscamos corregir esa omisión tan clamorosa mediante la presente investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PLANTEAMIENTO TEORICO

1. Problema de Investigación

1.1.Enunciado del Problema

¿Cuál ha sido el verdadero evento histórico – jurídico que ha dado lugar a la positivización y universalización de los Derechos Humanos Fundamentales y a la forma como son concebidos y ejercidos actualmente?

1.2.Descripción del Problema

1.2.1. Campo: Ciencias Jurídicas

1.2.2. Área: Derecho Constitucional

1.2.3. Línea: Derechos Fundamentales

1.3.Interrogantes Básicas

1.3.1. ¿Que son los Juicios de Núremberg?

1.3.2. ¿Cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg?

1.3.3. ¿Qué efectos tuvieron los Juicios de Núremberg en el Derecho Internacional?

1.3.4. ¿Que son los Derechos Humanos y /o Fundamentales?

1.3.5. ¿Qué teorías avalan la existencia de los Derechos Humanos Fundamentales?

1.3.6. ¿Cuál ha sido el desarrollo Histórico de los Derechos Humanos Fundamentales?

1.3.7. ¿Cómo y cuándo se dio la positivización y universalización de los Derechos Humanos Fundamentales?

1.4.Tipo y Nivel de Investigación

1.4.1. Tipo: Investigación Pura

1.4.2. Nivel: Descriptivo

1.4.3. Estrategia: Documental o Bibliográfica

1.4.4. Contenido: Relevancia Académica

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

1.5.Justificación

¿Por qué es importante investigar cuando se positivizaron los Derechos Humanos Fundamentales?

En primer lugar porque actualmente tenemos (y enseñamos) una idea errónea sobre la positivización de los Derechos Humanos Fundamentales. Se sostiene casi por tradición que ha sido la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el evento que da lugar a la positivización de estos derechos. Consideramos que es falso; y que entenderlo así no permite en el estudiante de Derecho ni en el ciudadano lego, formar una verdadera idea de su naturaleza ni interiorizar la dimensión de lo que significa reconocer a cada ser humano la dignidad de ser tal (como Derecho primordial).

En segundo lugar, porque la Segunda Guerra Mundial y luego, los juicios de Núremberg, no solamente cambian el mundo en sus estructuras de poder, políticas y económicas; sino que transforma todo el mundo jurídico internacional e interno de cada uno de los países, obligando paulatinamente a la modificación de las constituciones (como en el caso del Perú) y las legislaciones internas para precisamente orientarlas hacia la defensa de dichos Derechos. Bien podría decirse entonces que el mundo en el cual vivimos y específicamente el mundo jurídico que nos rodea fue engendrado en ese evento histórico.

Por estas razones resulta evidente que se ha dejado de lado la investigación y enseñanza de un evento tan trascedente para el mundo jurídico. Esto debe ser corregido y hacia tal derrotero es que se encamina, como paso inicial, esta investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Marco Teórico

2.1.Conceptos Básicos

A) La Segunda Guerra Mundial.

Para Winston Churchill no se trataba de un conflicto bélico iniciado en 1939 sino de la continuación tras una tregua de un conflicto de treinta años que incluía a la primera Guerra Mundial; una tregua temporal iniciada con el tratado de Versalles, y el inicio de la segunda parte del conflicto gestado por las malas políticas de los vencedores del primer conflicto[3]

Donald Sommeerville citado por Burleig (2012) define este conflicto bélico: La **Segunda Guerra Mundial** fue un conflicto militar global que se desarrolló entre 1939 y 1945. En este se vieron implicadas la mayor parte de las naciones del mundo, incluidas todas las grandes potencias, agrupadas en dos alianzas militares enfrentadas: los Aliados de la Segunda Guerra Mundial y las Potencias del Eje. Fue la mayor contienda bélica de la Historia, con más de cien millones de militares movilizados y un estado de «guerra total» en que los grandes contendientes destinaron toda su capacidad económica, militar y científica al servicio del esfuerzo bélico, borrando la distinción entre recursos civiles y militares. Marcada por hechos de enorme repercusión histórica que incluyeron la muerte masiva de civiles, el Holocausto y el uso, por primera y única vez, de armas nucleares en un conflicto militar, la Segunda Guerra Mundial fue el conflicto más mortífero en la historia de la humanidad, con un resultado final de entre 50 y 70 millones de víctimas.

Como señala Michael Burleig su inicio no es de un hecho universalmente aceptado, algunos suelen situar en el 1 de septiembre de 1939, con la invasión alemana de Polonia, el primer paso bélico de la Alemania nazi en su pretensión de fundar un gran imperio en Europa, que produjo la inmediata declaración de guerra de Francia y la mayor parte de los países del Imperio británico y la Commonwealth al Tercer Reich. Sin embargo, para los chinos el

[3] CHURCHILL, WINSTON S.: La Segunda Guerra Mundial. 1959. Editorial El Ateneo 1era reimpresión en Argentina noviembre 2012.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

inicio de la guerra se da tres años antes con la invasión de Japón a China mientras que para los Rusos se inicia con la invasión de Alemania a Rusia ya en 1941[4].

La guerra en Europa terminó con la captura de Berlín por tropas soviéticas y polacas y la consiguiente rendición incondicional alemana el 8 de mayo de 1945. La Armada Imperial Japonesa resultó derrotada por los Estados Unidos y la invasión del archipiélago japonés se hizo inminente. Tras el bombardeo atómico sobre Hiroshima y Nagasaki por parte de los Estados Unidos y la invasión soviética de Manchuria, la guerra en Asia terminó el 15 de agosto de 1945 cuando Japón aceptó la rendición incondicional.

La guerra acabó con una victoria total de los Aliados sobre el Eje en 1945. La Segunda Guerra Mundial alteró las relaciones políticas y la estructura social del mundo. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue creada tras la conflagración para fomentar la cooperación internacional y prevenir futuros conflictos. La Unión Soviética y los Estados Unidos se alzaron como superpotencias rivales, estableciéndose el escenario para la Guerra Fría, que se prolongó por los siguientes 46 años. Al mismo tiempo declinó la influencia de las grandes potencias europeas, materializado en el inicio de la descolonización de Asia y África. La mayoría de los países cuyas industrias habían sido dañadas iniciaron la recuperación económica, mientras que la integración política, especialmente en Europa, emergió como un esfuerzo para establecer las relaciones de posguerra[5].

B) Leyes de Segregación Racial de Núremberg.

Las **Leyes de Núremberg** (*Nürnberger Gesetze* en alemán) fueron una serie de leyes de carácter racista y antisemitaen la Alemania nazi adoptadas por unanimidad el 15 de septiembre de 1935 durante

[4] BURLEIGH, MICHEL: Combate Moral Una Historia De La Segunda Guerra Mundial. Editorial Taurus Historia Julio 2012 Mexico Df.
[5]Segunda Guerra Mundial. (2017, 20 de noviembre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 23:14, noviembre 21, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Segunda_Guerra_Mundial&oldid=103559560.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el séptimo congreso anual del NSDAP (*Reichsparteitag*) celebrado en la ciudad de Núremberg (Alemania).

Las leyes de Núremberg fueron redactadas por el jurista y político Wilhelm Frick en su cargo de Ministro de Interior del Reich (1933-1943), bajo la anuencia de Adolf Hitler y Julius Streicher como coautor. Frick era un reconocido antisemita y redactó estas leyes que impedían que el colectivo judío se relacionara racialmente con el pueblo alemán. Estas leyes raciales fueron el comienzo de la discriminación y persecución del colectivo judío en Alemania

Dichas leyes no apuntaban a discriminar a la etnia semita debido a sus creencias religiosas propiamente tales (judaísmo); sino que tenían relación con la misma comunidad judía y su objetivo central era evitar mezclas raciales judías con el pueblo alemán.

Quien se encargó de difundir dichas leyes fue precisamente Julius Streicher, estrecho colaborador de Hitler, y su periódico *Der Stürmer* del cual era propietario, gracias a esta publicación, Streicher ayudó a convencer a las masas alemanas que el judío era una lacra social insertada en el pueblo alemán y que debía ser "extirpada como un tumor cancerígeno", tal como se explicaba en el libro de Hitler, *Mein Kampf*.

Las leyes definían a alguien como judío si presentaban las siguientes características:

- Tener tres abuelos judíos y un abuelo alemán era considerado judío al 100 %.
- Tener dos abuelos judíos y dos alemanes era considerado mestizo judío al 50 %.
- Tener un abuelo judío era considerado Mischlinge o mestizo al 25 %.
- Abrazar la religión judía sin ser judío de nacimiento era considerado judío al 100 % (podían ser pastores católicos, feligreses de sinagogas, etc).[4]
- Casarse o mantener relaciones extramatrimoniales con una persona judía era considerado como prohibido y la persona

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que lo hiciera podía pasar a ser considerada como judío de primer grado, esto estaba penalizado con prisión.

- Los judíos que se hubieran convertido al cristianismo (luteranos, católicos o protestantes) eran considerados judíos de todos modos por su origen.

Uno de los dos cuerpos de leyes era conocido como "Ley para la protección de la sangre y el honor alemanes". Su principal disposición consistía en la prohibición de toda unión entre alemanes y judíos, ya sea por matrimonio, cohabitación o relación sexual. También prohibía a los judíos contratar doncellas alemanas menores de 45 años y enarbolar la bandera del *Reich*.

Se prohibía a los judíos profesionales ejercer sus profesiones dentro del territorio alemán, también a ejercer el comercio o el ejercicio de oficios menores. Se prohibió a los alemanes tener judíos dentro de su plantilla de personal contratado y si los tenían debían ser despedidos sin más trámite. Las propiedades judías fueron desvalorizadas y vendidas a precios irrisorios a los alemanes.[5]

El otro cuerpo de ley, conocido como "Ley de la ciudadanía del *Reich*", establecía una división entre alemanes y judíos, al consagrar a los primeros como "ciudadanos del *Reich*" y reducir a los segundos a la categoría de "nacionales" sin pertenencia al *Reich*.

Los gitanos, los negros y los eslavos también fueron considerados como pueblos potencialmente dañinos racialmente y considerados como *Untermensch* o infra/subhumanos.[6]

C) El Holocausto

[6]Leyes de Núremberg. (2017, 18 de noviembre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 23:48, noviembre 21, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Leyes_de_N%C3%BAremberg&oldid=103515202.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Hans Frank gobernador nazi de Polonia escribió en su diario en 1942 "*Humanidad es una palabra que nadie se atreve a emplear …el poder y la certeza de ser capaz de utilizar la fuerza sin ninguna resistencia es el veneno más dulce y nocivo que cabe introducir en todo gobierno"*[7](Hastings, 2013).

Michael Burleigh (2010) refiere: *El gran historiador del Holocausto Raúl Hilberg dijo una vez que si la solución final hubiese dependido de órdenes jamás se habría producido. Con eso quiso decir que el fenómeno evoluciono a partir de impulsos e iniciativas creativas de arriba abajo y de abajo arriba emanadas desde Berlín o los trenes y cuarteles generales de campaña de Hitler o de Himmler, como desde las periferias más remotas del imperio nazi.*[8]

Se trata del genocidio en el que aproximadamente seis millones de judíosfueron asesinados por el régimen nazi, bajo el mando de Adolf Hitler y sus colaboradores. Los asesinatos tuvieron lugar a lo largo de toda la Alemania nazi y los territorios ocupados por los alemanes, que se extendían por la mayor parte de Europa. Entre los métodos utilizados estuvieron la asfixia por gas venenoso, los disparos, el ahorcamiento, los trabajos forzados, el hambre, los experimentos pseudocientíficos, la tortura médica y los golpes.[9](Burleigh ,2010)

La decisión nazi de llevar a la práctica el genocidio fue tomada entre finales del verano y principios del otoño de 1941[10] y el programa genocida alcanzó su punto culminante en la primavera de 1942 desde finales de 1942, las víctimas eran transportadas regularmente en trenes de carga, especialmente conducidos a campos de exterminio donde, si sobrevivían al viaje, la mayoría eran asesinados sistemáticamente en las cámaras de gas. En total, un mínimo de once millones de personas murió, de ellas, un millón habrían sido niños.De los aproximadamente nueve millones de judíos residentes en Europa antes del Holocausto, aproximadamente dos tercios fueron

[7] HASTINGS, MAX: Historia de la Segunda Guerra Mundial. Editorial Planeta 2013 Barcelona.
[8] Ob. Cit. Pg199.
[9]BURLEIGH, Michael: Combate Moral Una Historia de la Segunda Guerra Mundial. Editorial Taurus. México 2010
[10]La Solución Final (Conspiración). Dir. Frank Pierson. Prot. Keneth Branagh, Stanley Tucci, Colin Firth. BBC/HBO 2001. Film.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

asesinados. La maquinaria del Holocausto tenía una red de aproximadamente 42 500 instalaciones por toda Europa para confinar y matar a sus víctimas y contó con la participación directa de entre 100 000 y 500 000 personas para su planificación y ejecución.[11]

D) Los Juicios de Núremberg

Fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos contra la humanidad cometidos en nombre del Tercer Imperio Alemán a partir del 1 de septiembre de 1939 hasta la caída del régimen en mayo de 1945.

Desarrollados en la ciudad alemana de Núremberg entre el 20 de noviembre de 1945 al 1 de octubre de 1946, el proceso que obtuvo mayor repercusión en la opinión pública mundial fue el conocido como Juicio principal de Núremberg o Juicio de Núremberg, dirigido a partir del 20 de noviembre de 1945 por el Tribunal Militar Internacional (TMI) establecido por la Carta de Londres, en contra de 24 de los principales dirigentes supervivientes del gobierno nazi capturados y de varias de sus principales organizaciones. Otros doce procesos posteriores fueron conducidos por el Tribunal Militar de los Estados Unidos, entre los cuales se encuentran los llamados Juicio de los doctores y Juicio de los jueces.

La tipificación de los crímenes y abusos realizada por los tribunales y los fundamentos de su constitución representaron un avance jurídico que sería aprovechado posteriormente por las Naciones Unidas para el desarrollo de una jurisprudencia específica internacional en materia de guerra de agresión, crímenes de

[11]Holocausto. (2017, 19 de noviembre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 00:12, noviembre 22, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Holocausto&oldid=103537791.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

guerra y crímenes de lesa humanidad, así como para la constitución, a partir de 1998, del Tribunal Penal Internacional permanente.[12]

E) Derechos Humanos Fundamentales

El Tribunal Constitucional Peruano define en su Jurisprudencia lo que son los Derechos Fundamentales. Así por ejemplo en el Exp. 1417-2005-AA 08/07/05 indica que el concepto de Derechos Fundamentales comprende "*tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los Derechos Fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica" Peces Barba Gregorio Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado 1999, pág. 37).* [13]

Francisco Laporta indica: *Los Derechos Humanos en cuanto son inalienables se adscriben al sujeto al margen de su consentimiento o contra él y se le inmuniza moralmente inclusos frente a su propia voluntad. Ello quiere decir que esos bienes cuya importancia es tal que suministran razones suficientes para una protección normativa tan relevante le son atribuidos a cada uno ineludiblemente.* Este autor hace referencia de igual forma a tres rasgos formales que caracterizan a estos derechos: universalidad de su adscripción, carácter de criterio superior de decisión moral e ineludible presencia en los individuos. [14]

[12]Juicios de Núremberg. (2017, 13 de noviembre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 00:28, noviembre 22, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Juicios_de_N%C3%BAremberg&oldid=103390040.

[13]TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Agosto 2006.

[14] Laporta Francisco: Sobre el Concepto de los Derechos Humanos. Artículo virtual https.rua.ua.es/dspace7bistream/10045/10897/DOXA4/1pdf.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los Derechos Humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, ya que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.De acuerdo con De Souza Santos, hoy es innegable la hegemonía de los Derechos Humanos como lenguaje de la dignidad humana. Sin embargo, esta hegemonía debe convivir en una realidad alarmante. La gran mayoría de la población mundial no es sujeto de Derechos Humanos, sino el objeto de los discursos de Derechos Humanos.[15]

2.2.Codificación de Temas y Subtemas

Cap. I La Segunda Guerra Mundial, las Leyes de Segregación Racial y El Holocausto Judío.

Cap. II Los Juicios de Núremberg. Principales Críticas a los Juicios de Núremberg. La Violación al Principio de Legalidad.

Cap. III Los Derechos Humanos Fundamentales. Naturaleza. Origen e Historia.

Cap. IV Positivización y Universalización de los Derechos Humanos Fundamentales.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

3. Antecedentes Investigativos

[15] Derechos Humanos. (2017, 17 de noviembre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 00:36, noviembre22, 2017 deesde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Derechos_humanos&oldid=103492518.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Para la realización del presente proyecto de investigación se buscaron antecedentes investigativos relacionados al tema propuesto en las bibliotecas de las universidades locales de esta ciudad no habiendo encontrado registro alguno que se relacione con el problema planteado.

4. Objetivos

4.1. Objetivo Principal

Determinar si un vacío legal evidenciado durante los Juicios a los criminales de Guerra Nazis de la Segunda Guerra Mundial es el verdadero y determinante evento histórico jurídico que ha dado origen a la Positivización y Universalización de los Derechos Humanos Fundamentales y la forma como los concebimos actualmente.

4.2. Objetivos Específicos

4.2.1. Determinar cuáles fueron los principales problemas jurídicos que se evidenciaron durante la tramitación de los Juicios de Núremberg, vacíos legales, contravenciones a los principios básicos del derecho, criticas y o posibles nulidades

4.2.2. Analizar qué efecto tuvieron los Juicios de Núremberg en el Derecho Constitucional Universal.

4.2.3. Analizar cómo ha sido la evolución de los Derechos Humanos Fundamentales a través del tiempo y desde los Juicios de Núremberg.

4.2.4. Verificar cuál ha sido el factor determinante que ha dado lugar a la positivización y universalización de los Derechos Humanos Fundamentales.

5. Hipótesis

Dado qué durante el juzgamiento de los criminales de guerra nazis en la ciudad de Núremberg, Alemania, se evidenció la existencia de un vacío legal de normas universales que reconozcan los Derechos Humanos y /o Fundamentales y en consecuencia normas que penalicen su vulneración es probable que dichos procesos judiciales hayan sido precisamente por sus

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

deficiencias y vicios el evento histórico jurídico que dio origen a la Positivización y Universalización de los Derechos Humanos y/o Fundamentales y a la forma como son concebidos y ejercidosen la actualidad.

6. Planteamiento Operacional

6.1.Técnicas e Instrumentos

6.1.1. Técnicas

Teniendo en consideración que se trata de una **investigación documental bibliográfica**, con la finalidad de llevarse a cabo la recolección de información se utilizará la técnica de investigación documental consistente en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, en bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información.

6.1.2. Instrumentos

a) Fichas Bibliográfica a efecto de llevar a cabo el registro de las obras consultadas.
b) Ficha Hemerográfica a efecto de llevar a cabo el registro de artículos.
c) Reporte de Página Electrónica para el registro de sitios de Internet.
d) Ficha Videográfica para el registro de información obtenida en video: películas y documentales.
e) Ficha de Trabajo de Contenido a efecto de registrar el avance de la investigación con actos de reflexión, análisis, síntesis y observaciones críticas a las fuentes consultadas: textual, de paráfrasis, de comentario, de síntesis.

7. Estrategia de Recolección de Datos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

7.1.Método

Dado que se trata de una investigación documental bibliográfica se procederá a la revisión de la información existente a través de una lectura técnica minuciosa de la bibliografía; luego, se procederá a la organización y sistematización de la información para finalmente producir nuevo conocimiento e información y comunicar los resultados.

7.2.Etapas o fases de investigación en cada uno de los temas a estudiar y analizar

7.2.1. Acopio Bibliográfico del tema: Localización de unidades documentales (bibliotecas, centros de documentación, centros de referencia, bases de datos entre otros).

7.2.2. Estudio del material acopiado y Elaboración de las fichas bibliográficas, hemerográficas, audiovisuales, videográficas y de reporte de sitios en internet.

7.2.3. Organización de la Información mediante la clasificación de fichas.

7.2.4. Interpretación de la información compiladay elaboración de fichas de contenido o trabajo.

7.2.5. Clasificación de información donde reconocen que el proceso implica una serie de clasificaciones parciales hasta llegar a perfilar el esquema de redacción.

1) La clasificación de los materiales comienza con una primera distribución de acuerdo con los temas, categorías o capítulos y subcapítulos de la investigación que se elaboraron al principio.

2) Luego se deben ordenar los materiales en fichas dentro de cada capítulo y distribuirlos en pequeños subtemas o subcapítulos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3) Distribución en pequeñas divisiones de los subtemas hasta llegar a la minuciosidad de cada ficha con respecto a la que le precede y de aquella que le sigue.

7.2.6. Estructuración y redacción del informe de investigación.

Teniendo en consideración los temas y Subtemas a tratar:

MES	TEMA A ESTUDIAR Y ANALIZAR
Primera y segunda semana diciembre 2017	Cap. I La Segunda Guerra Mundial, las Leyes de Segregación Racial y El Holocausto Judío.
Segunda y Tercera semana diciembre 2017	Cap. II Los Juicios de Núremberg. Principales Críticas a los Juicios de Núremberg. La Violación al Principio de Legalidad.
Primera y segunda semana de enero 2018	Cap. III Los Derechos Humanos Fundamentales. Naturaleza. Origen e Historia.
Tercera y Cuarta semana enero 2018	Cap. IV Positivización y Universalización de los Derechos Humanos Fundamentales. CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

8. CRONOGRAMA DE INVESTIGACION

Actividades	MARZO 2017	ABRIL 2017	MAYO 2018	JUNIO 2018
Preparación del proyecto	X			
Aprobación del proyecto		X		
Análisis y sistematización de temas		X	X	
Preparación del informe			X	
Presentación del informe				X

BIBLIOGRAFIA

1. BEEVOR, Antony: **Stalingrado**. Bogotá. Editorial Planeta Colombiana S.A. 2015
2. BEEVOR, Antony: **Berlín La Caída** 1945. Bogotá. Editorial Planeta Colombiana 2012.
3. BURLEIGH, Michael: **Combate Moral Una Historia de la Segunda Guerra Mundial**. Editorial Taurus. México 2010.
4. CANTALAPIEDRA CESTEROS, Luis: **Winston Churchill El Rugido del León**. Dastin Export Ediciones. España 2004.
5. CHURCHILL, Winston S. **La segunda Guerra Mundial**. Editorial El Ateneo agosto 2013. Buenos Aires Argentina.
6. HASTINGS, Max: **Historia de la Segunda Guerra Mundial Se desataron Todos Los Infiernos.** Editorial Planeta S.A. Barcelona 2014.
7. HASTINGS, Max: **La Guerra de Churchill La Historia Ignorada de la Segunda Guerra Mundial.** Editorial Planeta S.A. Barcelona 2009
8. HERNANDEZ, Jesús: **Pequeñas Grandes Historias de la Segunda Guerra Mundial.** Editorial Planeta. Barcelona 2015.
9. RAMOS NUÑEZ, Carlos: **Como Hacer Una Tesis y No Envejecer en el Intento**. Editorial Grijley Lima 2009.
10. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: **La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.** Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Agosto 2006.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

i. CASOS JUDICIALES

11. Exp. Nro 3741-2004-AA/TC Lima **Salazar Yarlenque**, Sentencia del Tribunal Constitucional.
12. N.° 04293-2012-Pa/***Tc***. Loreto. **Consorcio Requena**. Sentencia Del Tribunal Constitucional

i. PAGINAS WEB

13. DERECHOS HUMANOS. (2017, 17 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre.*** Fecha de consulta: 00:36, noviembre22, 2017 deesde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Derechos_humanos&oldid=103492518
14. JUICIOS DE NÚREMBERG. (2017, 13 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre.*** Fecha de consulta: 00:28, noviembre 22, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Juicios_de_N%C3%BAremberg&oldid=103390040
15. LAPORTA, F: **Sobre elConcepto de los Derechos Humanos**. Artículo virtual https.rua.ua.es/dspace7bistream/10045/10897/DOXA4/1pdf.
16. LEYES DE NÚREMBERG. (2017, 18 de noviembre). ***Wikipedia, La enciclopedia libre.*** Fecha de consulta: 23:48, noviembre 21, 2017 desde https://es.*Wikipedia*.org/w/index.php?title=Leyes_de_N%C3%BAremberg&oldid=103515202.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis